



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0168	Jueves, 16 de Octubre del 2014	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidenta:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Primer Secretario:

Dip. Javier Torres Rodríguez

» Segundo Secretario:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO # 58 EMITIDO POR ESTA ASAMBLEA, RELATIVO A LA INTEGRACION DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE APOYAN LAS INICIATIVAS PARA PRESERVAR EL AGUILA REAL Y EXHORTAR A LAS AUTORIDADES QUE NO BAJEN LA GUARDIA Y EVITEN SU EXTINCION.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO SE PRONUNCIA: ALTO A LA VIOLENCIA, FORTALECIMIENTO A LAS NORMALES RURALES.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE POR CONDUCTO DEL SAT Y DE LA SHCP VERIFIQUEN LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LAS EMPRESAS ACOPIADORAS DE GRANOS BASICOS QUE OPEREN EN LA ENTIDAD.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE APLIQUE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE DOCE MILLONES DE PESOS PARA LOS EXBRACEROS DE ZACATECAS, AL IGUAL QUE LOS SEIS MILLONES DE PESOS DEL 2012.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACION DE LA COMISION LEGISLATIVA DE EQUIDAD ENTRE LOS GENEROS, A LA DE IGUALDAD DE GENERO; SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GENERO Y SE INCORPORA LA UNIDAD DE GENERO, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.



12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS DENUNCIAS DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN CUANTO A LA INSTALACION DE ANTENAS REPETIDORAS DE SEÑAL TELEFONICA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE VILLA DE COS Y CONCEPCION DEL ORO, DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 54.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.



24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL DECRETO NUMERO 62, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.

25.- ASUNTOS GENERALES. Y

26.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

. SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES MARIO CERVANTES GONZÁLEZ Y JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 07 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 29 de abril y 06, 08 y 13 de mayo del año 2014; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para crear una Comisión Especial para el Rescate Financiero del ISSSTEZAC.
6. Lectura de la Iniciativa de Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.
7. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la fracción I del artículo 225 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



8. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas.
9. Asuntos Generales, y
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0157, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

II.- LA DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, con el tema: “Aniversario de la Escuela Normal Manuel Ávila Camacho”.

III.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Invitación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Noemí Rodríguez Vargas, J. Jesús Martínez Horta, Herminio de Jesús Rojas y Delia Herrera Méndez, Regidores del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, en contra del Ciudadano Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, por contravenir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio; solicitando de esta Legislatura se le finquen las responsabilidades administrativas que resulten, por su falta de convocatoria a Sesiones Ordinarias de Cabildo, ya que se ha omitido citar durante los meses de julio, agosto y septiembre últimos.
02	Ciudadanos Armando Anguiano Ortiz, Gilberto Ortiz Dávila y María del Rosario González García, integrantes y encargada del Organo de Control y Vigilancia respectivamente, del Comité Ciudadano de Gestión y Participación Social de Concepción del Oro, Zac.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Ciudadano Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal y de quien resulte responsable, por la falta del suministro del material para la aplicación de la carpeta asfáltica de la obra: Pavimentación del Entronque Ciénega de Rocamontes con carretera 54 Zacatecas – Saltillo.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente y Síndica Municipales de Apozol, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2012.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente y Síndica Municipales de General Enrique Estrada, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2012.
05	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Apozol, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2012.
06	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2012.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

Cuauhtémoc Calderón Galván, Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, María Guadalupe Medina Padilla, Alfredo Femat Bañuelos, César Augusto Deras Almodova y Ma. Elena Nava Martínez, Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 fracción I, 113 fracciones VII, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 fracción III, 102, 104 y 105 de nuestro Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO NÚMERO 58, APROBADO POR ESTA ASAMBLEA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Suplemento 2 al número 77 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al Miércoles 24 de septiembre del 2014, se publicó el Acuerdo Número 58, mediante el cual se renovó la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, quedando en su carácter de Secretario y como representante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, el Diputado Héctor Zirahuén Pastor Alvarado.

De conformidad con lo establecido en las fracciones X y XII del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, proponer a los integrantes de las comisiones, así como la sustitución de los mismos.

Mediante escrito de fecha 1o. de octubre del año en curso, el Diputado Rafael Gutiérrez Martínez, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, propuso a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, modificar la integración de la Comisión de Planeación, Patrimonio



y Finanzas a efecto de que el Diputado Javier Torres Rodríguez, sustituyera al Diputado Héctor Zirahuén Pastor Alvarado; petición que se realiza con fundamento en el precepto señalado en el párrafo anterior.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, reforma el Acuerdo número 58, señalado en el cuerpo de la presente Iniciativa, en los términos descritos en este Instrumento Legislativo, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS

Presidente	Dip. Luis Acosta Jaime
Secretario	Dip. Gilberto Zamora Salas
Secretario	Dip. Javier Torres Rodríguez
Secretario	Dip. José Luis Figueroa Rangel
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretaria	Dip. María Soledad Luévano Cantú
Secretario	Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el presente Acuerdo, en los términos descritos en este instrumento legislativo.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Quinto.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Zacatecas, Zac., 14 de octubre de 2014.

Atentamente.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y

CONCERTACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

Dip. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIOS

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ



4.2

DIPUTADA SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

El que suscribe Cliserio del Real Hernández, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE APOYAN LAS INICIATIVAS PARA PRESERVAR EL ÁGUILA REAL y EXHORTAR A LAS AUTORIDADES QUE NO BAJEN LA GUARDIA Y EVITEN SU EXTINCIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En recientes fechas las autoridades del Medio Ambiente reconocieron que pese a los esfuerzos de instituciones ambientales, el águila real, junto con el venado de cola blanca y el guajolote silvestre aún son especies en riesgo debido a la caza furtiva.

Las autoridades reconocen que el águila real, es la especie más amenazada, por lo que se controlan y vigilan grandes territorios en municipios como Monte Escobedo y Genaro Codina, toda vez que la zona donde habita es muy extensa, debido a las distancias que recorre para cazar.

El águila real está catalogada en la Norma Oficial Mexicana 059 como una especie “amenazada” o en peligro de extinción.

National Geographic en español, informa que México son escasas las observaciones de campo sobre el comportamiento y costumbres del águila real. Monte Escobedo, municipio al sur del estado de Zacatecas en la frontera con el de Jalisco, es posiblemente el lugar donde se ha registrado el mayor número de parejas de águila real en el país.

Hace un año, el subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, Rafael Pacchiano Alamán, informó que actualmente se tienen identificados 145 nidos y 81 parejas reproductivas de Águila Real en México, los cuales se distribuyen en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Nuevo León,



Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Durango, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí y Sonora, además de que, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se conserva su hábitat en 42 Áreas Naturales Protegidas. Del total de parejas identificadas, el 45 por ciento tienen su hábitat en Zacatecas.

En el marco de la Semana Nacional del Medio Ambiente, la Semarnat informó que se intensificarán los trabajos de protección, conservación y recuperación en vida libre del Águila Real; asimismo, se llevarán a cabo acciones de educación ambiental que ayuden a revalorar la importancia de esta especie, no sólo por tratarse del emblema del Escudo Nacional, sino porque desempeña un papel fundamental en el funcionamiento de los ecosistemas donde habita.

En el esfuerzo de preservación, Aguascalientes logró certificar en 2006 por 50 años un Área de Protección del Águila Real con una superficie de 2 mil 589 hectáreas en la serranía Juan Grande, en el municipio de El Llano.

Por parte del municipio de Monte Escobedo se realizan esfuerzos, dentro de los cuales destacan el realizado hace unos días de la liberación de un ejemplar de Águila Real en Monte Escobedo, Zacatecas

Esto demuestra que el compromiso de las autoridades del sector ambiental y municipal, es proteger y conservar el hábitat natural de esta especie representativa de nuestro país, y muestra que Monte Escobedo es la “Cuna del Águila Real”.

Con base en lo anterior podemos ver que el Águila Real, además de ser símbolo nacional, es símbolo regional, siendo motivo de gran orgullo para la población de dicho municipio.

A estos esfuerzos, se sumó la reciente iniciativa del senador Alejandro Tello Cristerna, al presentar el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV bis al artículo 420 del Código Penal Federal, para imponer pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien sin permiso de la autoridad competente:

Capture, posea, venda, compre, importe, exporte, permute, transporte u ofrezca a la venta algún ejemplar de águila real, viva o muerta, o cualquier parte, nido o huevo de esta especie.

La misma sanción se impondrá a quien deliberadamente perturbe los nidos, destruya o dañe los huevos de cualquier ejemplar de águila real.



El espíritu del legislador responde a una preocupación de los investigadores y ambientalistas, que identifican las causas del peligro de extinción, atribuida a la actividad humana, la cual ha propiciado que las características de su hábitat hayan sido alteradas por cambios en el uso de suelo, una situación que, en conjunto con la cacería, electrocución, envenenamiento y otros factores, han ocasionado que las poblaciones de esta águila se estén viendo disminuidas en algunas regiones de México.

La recuperación del águila como símbolo libre de contenidos históricos. La dualidad del águila y la serpiente, que se encuentra en múltiples culturas, significa la del cielo y la tierra.

Como lo recoge en su iniciativa el senador Tello Cristerna, desde tiempos prehispánicos hasta nuestros días, la representación del águila real es un elemento que ha formado parte de nuestras insignias, exaltando los valores de las distintas ideologías que han caracterizado las etapas de nuestra historia. Para los pueblos indígenas el águila era el símbolo solar que aludía a la valentía de los guerreros; mientras que los misioneros y conquistadores la percibían como la encarnación del bien en la lucha contra el mal.

Morelos, en 1811, por primera vez incluye un águila en los pendones independentistas, y al consumarse la Independencia en 1821, aparece la "Bandera de Iguala de las Tres Garantías", donde ya se usaron los colores actuales, aunque dispuestos diagonalmente, acompañados de una estrella. Agustín de Iturbide ordenó que las franjas de la bandera quedaran en sentido vertical, y que al centro se colocara un águila coronada sobre un nopal y sin serpiente, como símbolo del primer imperio mexicano.

Pero esa versión duró poco. En 1823, y como una de las resoluciones del primer Congreso Constituyente, se ordena rediseñar el escudo nacional: el águila pierde la corona y gana la serpiente.

A partir de la tercera década del siglo pasado, y hasta nuestros días, el águila se mantendrá como el símbolo de la nueva nación, en medio de varios cambios, de acuerdo con los aires políticos del momento; por ejemplo, Porfirio Díaz ordenó que el águila se representara de frente con las alas abiertas, a la moda francesa. Fue hasta 1916 cuando Venustiano Carranza tomó como modelo el escudo de la primera bandera republicana, y promovió cambios que permanecen hasta nuestros días: el águila de perfil mirando hacia la izquierda y la inserción del texto "Estados Unidos Mexicanos". Actualmente está en vigencia una ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales, que entró en vigor en febrero de 1984, donde se describe en detalle la forma en que se debe representar el águila.

Así, el águila real, ese ser extraordinario, ha sido símbolo de la identidad mexicana desde su origen, porque ha representado los ideales y valores que sustentaron la fundación de Tenochtitlan y la Independencia de México, otorgándole su carácter de nación soberana. El águila que encarnó los valores del pueblo mexica. }

Es necesario que esta Legislatura en el ámbito de su competencia realice las adecuaciones al marco normativo penal que permita la protección del águila real y su hábitat.

La Ley Orgánica del Municipio prevé la creación del Departamento, Dirección o Unidad Municipal de Ecología, por lo que se hace necesario que en los Ayuntamientos en los que se tiene registro de la presencia del águila real, estén operando debidamente y cuenten con un programa específico para la protección de esta especie.

Razón de lo anterior, con la presente iniciativa propongo apoyar todas las iniciativas anteriormente expuestas, porque tutelan la preservación en la vida silvestre del águila real mexicana, ampliando el espectro de protección a esta especie tan representativa de la historia y cultura mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta al Legislativo federal para que apruebe las reformas el Código Federal en materia de delitos ambientales y se exhorta a la Legislatura Local para que en el ámbito de su competencia legisle en favor de la protección del águila real y su hábitat. Se exhorta a los Ayuntamientos a que den cumplimiento a las disposiciones en materia de medio ambiente contenidas en la Ley Orgánica del Municipio.

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 13 Octubre de 2014

Dip. Cliserio del Real Hernández



4.3

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Los que suscriben: Diputadas y Diputados Rafael Gutiérrez Martínez, Araceli Guerrero Esquivel, Cliserio del Real Hernández, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Claudia Edith Anaya Mota, Ismael Solís Mares, José Haro de la Torre, Javier Torres Rodríguez, Luz Margarita Chávez García, Irene Buendía Balderas, María Hilda Ramos Martínez, Erica del Carmen Velázquez Vacio, Rafael Hurtado Bueno, Carlos Alberto Pedroza Morales, Ma. Elena Nava Martínez, José Luis Figueroa Rangel, Alfredo Femat Bañuelos, María Soledad Luévano Cantú, J. Guadalupe Hernández Ríos, Gilberto Zamora Salas, Iván de Santiago Beltrán, Juan Carlos Regis Adame, Rafael Flores Mendoza, Eugenia Flores Hernández, Mario Cervantes González, Luis Acosta Jaime, María Guadalupe Medina Padilla, Cuauhtémoc Calderón Galván, Susana Rodríguez Márquez y César Augusto Deras Almodova, integrantes de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Escuelas Normales han jugado un papel fundamental no sólo en la formación de los maestros que el país ha necesitado para su desarrollo, sino también en los procesos culturales de construcción de la identidad de México como Nación.

En los dos siglos de trayectoria de nuestro país como Patria y como Nación independiente, las Escuelas Normales han dejado huella incuestionable en la historia formativa del perfil de la sociedad contemporánea.

Asimismo, las propias Escuelas Normales han desempeñado un rol esencialmente centralizado en las políticas educativas del Estado Mexicano, sin las cuales no podría concebirse la evolución social, política y económica de la República.



La educación pública, como bien social y no como mercancía, ha tenido el registro de una evolución de casi 200 años de historia y en ella ha sido relevante la presencia de las escuelas normales.

Si revisamos, la historiografía de la educación pública mexicana, observaremos que la enseñanza normal ha sido semillero de la formación de importante capital humano comprometido con el desarrollo con perspectiva y visión nacionalista de México.

Y en ese sentido, Zacatecas como integrante del Pacto Federal, ha sido entidad pionera de la educación pública y del normalismo en el país, según lo demuestran abundantes y ricas fuentes documentales de nuestra historiografía.

En 1831, siendo gobernador del Estado, Francisco García Salinas y teniendo como sus colaboradores a Valentín Gómez Farías y a José María Luis Mora, se propone de Zacatecas para la Nación, el primer gran proyecto de educación pública, en donde aparece el espíritu y la concepción de la enseñanza gratuita, laica y obligatoria.

García Salinas concibió ya desde entonces, a través de un pensamiento ilustrado, que se adelantó por años a la visión de la historia, que la educación es el mejor antídoto contra la violencia y la mejor herramienta para propiciar justicia, bienestar colectivo y estabilidad social.

Tenemos que reivindicar ese planteamiento, esa propuesta y esa concepción, en estos momentos en que el tema de la educación se ha colocado en el centro de la discusión de los temas vitales de la República.

Igualmente debemos de recordar que Zacatecas es origen y cuna de la educación Normal en México y América.

En 1825, se funda en la capital de nuestro Estado la primera escuela normal del continente, de orientación lancasteriana, que marcó un referente inédito en la formación de los profesores de México.

Esa institución fue reconocida con el nombre de Escuela Normal de la Constitución, el antecedente más remoto de la Benemérita Escuela Normal Manuel Ávila Camacho.



Pero eso no es todo: hacia finales del siglo XIX, en la ciudad de Zacatecas, en el entorno urbano de La Plaza Villarreal, en lo que hoy es el Jardín Independencia, nació una de las primeras escuelas normales para mujeres del país.

Ese hecho marcó también positivamente a Zacatecas, por ser una entidad caracterizada por grandes realizaciones educativas y culturales.

Hacia inicios del siglo XX, nuestro Estado es reconocido por otra iniciativa de gran trascendencia en este ámbito: en 1933 se funda la escuela normal rural de San Marcos, Loreto, Zacatecas.

El nacimiento de esta importante escuela se asocia al impulso del proyecto que los gobiernos post-revolucionarios dan a la educación constituida como herramienta transformadora de la realidad social.

La escuela normal de San Marcos formuló desde un principio, una educación para la vida, alejada de ideas pedagógicas inútiles, que promoviese los valores de integración colectiva, a partir de la promoción de una enseñanza para la libertad, para la justicia, para la producción socialmente útil y para la democracia.

Las ideas pedagógicas de José Vasconcelos y el pensamiento de la Escuela Rural Mexicana han sido fuente de inspiración de la normal de San Marcos y de todas las escuelas normales rurales del país.

Durante años y décadas, la Escuela Normal de San Marcos, institución de gran influencia regional y nacional, ha sido semillero donde se han formado numerosas generaciones de profesores para Zacatecas y para el país. Pero también de ella han egresado importantes líderes magisteriales y políticos.

Sin equivocación alguna, podemos afirmar que en materia de formación de profesores, la Escuela Normal de San Marcos ha ocupado un papel preponderante en los últimos años y décadas.

Por ello, esta Legislatura rindió homenaje a uno de sus fundadores, José Santos Valdés, impulsor del modelo revolucionario, progresista y democrático de la educación, quien siendo director de la Escuela Normal Rural de San Marcos, aplicó en esta institución, la forma más perfeccionada del Modelo de Educación Democrática en este país, formando generaciones de seguidores y discípulos que irradiaron su práctica a todas las escuelas normales rurales y su mística a todo el Sistema Educativo Nacional.



Sin embargo, ante los recientes acontecimientos lamentables en que se han visto involucrados alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Guerrero, se ha vuelto a ubicar el tema de las escuelas normales rurales, en el debate nacional.

La Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, vive desde hace tiempo, condiciones particularmente difíciles de desatención, que se agravaron con el secuestro, desaparición y asesinato de 43 de sus estudiantes, de los que hoy no se tienen noticias, hechos registrados el viernes veintiséis y la madrugada del día sábado 27 de septiembre, sin duda inhumanos y por tanto inaceptables que merecen a cabalidad nuestra solidaridad con la sociedad guerrerense y con los familiares de los estudiantes desaparecidos, pronunciándonos enfáticamente por que prevalezca un clima de paz y respeto a los derechos humanos para todos los habitantes de esa entidad.

El exhorto que hacemos desde aquí, está dirigido a las autoridades competentes, para que este lamentable acontecimiento de brutalidad, se aclare y en consecuencia se castigue a sus autores materiales e intelectuales.

De la misma manera, tenemos que impedir, que en el procesamiento de este lamentable hecho, prevalezca el discurso del odio y la confrontación, y, al contrario, debemos crear las condiciones para que impere la fuerza de la razón jurídica.

Ello debe ser así, porque las Escuelas Normales Rurales han tenido un rol fundamental, no sólo en la formación de los maestros que la República requiere, sino en la definición de las políticas educativas del Estado Mexicano, por tanto, es inconcebible, en el plano nacional, la educación pública, sin la acción de las Escuelas Normales Rurales.

Sin educación pública de calidad, jamás podremos aspirar a la constitución de una Nación próspera, fuerte y soberana.

Por ese motivo y en base a la tradición histórica que ha caracterizado al Estado de Zacatecas, y por las circunstancias específicas que vive la Nación, invito a los integrantes de esta Representación Legislativa a que nos sumemos solidariamente a la expresión de un exhorto público, que privilegie fundamentalmente la defensa de la Educación Pública y de sus principios de laicidad, gratuidad, racionalidad científica, universalidad, visión humanista, fortaleciendo los valores de convivencia democrática, convocando a brindar el apoyo y protección de los valores del normalismo rural, para que estas instituciones sigan sirviendo al desarrollo de México y Zacatecas, pronunciando un alto a la violencia en cualquier región del país y un exhorto a fortalecer el Estado de Derecho.



En virtud de la imperiosa necesidad de llevar a cabo las acciones planteadas en este documento y por las razones expuestas en el mismo, conforme lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los tres órdenes de gobierno, para que privilegien la defensa de la Educación Pública y de sus principios de laicidad, gratuidad, racionalidad científica, universalidad, visión humanista, fortaleciendo los valores de convivencia democrática.

Segundo.- La Honorable Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se pronuncia por un alto a la violencia generada en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, para lo cual, exhorta a las autoridades competentes que conocen del caso, para que investiguen los hechos y previo los procedimientos legales, en los que se garanticen los derechos del debido proceso, se aplique la ley a los responsables materiales, en su caso intelectuales, de los hechos lamentables referidos en el presente instrumento legislativo.

Tercero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los tres ámbitos de gobierno, para que se impulse un nuevo federalismo que fortalezca el Estado de derecho en todas las regiones del territorio nacional. Asimismo, para que se diseñen, instrumenten y se dé seguimiento a las políticas y mecanismos que impulsen los cambios estructurales que permitan robustecer la paz, la seguridad y la justicia.

TRANSITORIOS



Único.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 15 de octubre de 2014

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

Dip. Cliserio del Real Hernández

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado,

Dip. Claudia Edith Anaya Mota

Dip. Ismael Solís Mares

Dip. José Haro de la Torre

Dip. Javier Torres Rodríguez

Dip. Luz Margarita Chávez García

Dip. Irene Buendía Balderas

Dip. María Hilda Ramos Martínez

Dip. Rafael Hurtado Bueno

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Dip. Ma. Elena Nava Martínez,

Dip. José Luis Figueroa Rangel

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Dip. María Soledad Luévano Cantú

Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos

Dip. Gilberto Zamora Salas

Dip. Iván de Santiago Beltrán



Dip. Juan Carlos Regis Adame

Dip. Rafael Flores Mendoza

Dip. Eugenia Flores Hernández

Dip. Mario Cervantes González

Dip. Erica del Carmen Velázquez Vacio



4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

El que suscribe diputado Carlos Alberto Pedroza Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

El desarrollo sostenido de los mercados relacionados con el sector agropecuario, debe ser un punto de coincidencia para todos los actores del sector primario en el país.

Es innegable, que nuestro campo se encuentra en una situación económica y social complicada, en parte, por el desatino en la implementación de las políticas públicas y también, debido al desplome de los precios de prácticamente todos los productos agropecuarios.

El desplome o contracción del precio del frijol, maíz, trigo y sorgo, entre otros productos, provocó una descapitalización muy marcada de los productores agropecuarios. Algunas cifras nos muestran el rostro de miseria en el que se encuentra una parte considerable de la población que habita en sector rural, ya que se estima que aproximadamente 18 millones de personas viven en situación de pobreza, debido al abandono en que están las unidades productivas y asimismo, por los precios de ruina que recibe el campesino por la venta de sus productos.

No obstante que el presupuesto público aumenta cada ejercicio fiscal, por medio del cual se construye infraestructura carretera y grandes sistemas de riego en el campo; se dan incentivos al acopio y la comercialización; se pagan coberturas de precios; se brindan tarifas arancelarias flexibles para incentivar la



exportación y las importaciones agropecuarias y se aplican incentivos indirectos a través del fisco, el sector rural no presenta signos de mejora y en corto y mediano plazo, no se vislumbra la capitalización del campo mexicano, toda vez que seguimos importando para el consumo nacional más del 50% de los productos agropecuarios y lo más grave, los precios al consumidor final no disminuyen.

No podemos negar, que el gran problema del campo mexicano y en consecuencia el zacatecano, es que se han impuesto a lo largo de más de dos décadas procedimientos de concentración del crédito, de la producción, de los mercados, de la información privilegiada, del acopio y de la distribución a través de los cuales, sólo se beneficia a un reducido número de comercializadores y acopiadores, siendo que ello genera un daño mayúsculo a nuestros campesinos.

Otro problema de grandes magnitudes que está causando un grave deterioro al campo mexicano, consiste en que la mayor parte de los subsidios lo reciben un grupo de grandes empresas agropecuarias, las cuales integran la cadena verticalmente desde el surco hasta el consumidor final, arruinando al productor intermedio y abusando sistemáticamente del consumidor, ya que se especula con el precio de los alimentos.

Este esquema de producción y comercialización ineficiente y, en ocasiones perverso, se replica en nuestra entidad federativa, afectando de manera directa a nuestros productores, pues las prácticas ilegales de las ACOPIADORAS segmentan al mercado, es decir, ALEJA A NUESTROS PRODUCTORES DE GRANOS, DE LOS CONSUMIDORES FINALES.

En Zacatecas la caída de los precios al productor es generalizada y resurge año con año al momento de la comercialización de los productos. Sin embargo, las autoridades encargadas del sector poco hacen para contrarrestar dicho fenómeno.

En el estado se instalaron un promedio de 50 centros de acopio para cubrir la zona frijolera de Francisco R. Murguía, Pánuco, Río Grande, Sombrerete, Juan Aldama, Miguel Auza, Sain Alto, Fresnillo y en el centro de la entidad, en Morelos, Villa de Cos, Ojocaliente y Trancoso, así como en el sureste de Pinos.

El día 6 de octubre en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, se realizó la Tercera Asamblea de Productores de frijol de Durango, Zacatecas y San Luis Potosí, en la que se analizó por parte de los productores participantes, la necesidad de iniciar las movilizaciones nacionales que ayuden a conseguir un precio justo y permitan cambiar el esquema de comercialización que sólo beneficia a los grandes empresarios.

En esta tesitura, el Diputado Federal Adolfo Bonilla Gómez exigió al Gobierno del Estado y a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), que a las empresas que incumplieron a los productores de la entidad, no se les permita participar este año, pues muchas de las acopiadoras no cumplieron con uno de los requisitos más importantes, que fue cubrir el 10 % de las garantías



líquidas y eso retrasó el pago, en consecuencia esto provocó una gran descapitalización de los productores, muchos de los cuales, se han declarado en crisis.

Por ese motivo, resulta impostergable que los organismos que regulan la competencia, definan las políticas para sancionar la colusión de las empresas que tienen el control del mercado de frijol y de otros granos básicos que sacrifican al consumidor, para lo cual, es fundamental que las autoridades, tanto Federales como Estatales, se coordinen para poder sancionar y reglamentar a aquellas empresas que estén interesadas en participar en el programa de comercialización de este año y a las que no han cumplido a los productores.

Por ello, mi exigencia es que las autoridades del ramo sumen esfuerzos para que, de manera definitiva, se cambie el esquema de acopio y comercialización de productos básicos que vayan en contra de los intereses de nuestros productores, y por supuesto del consumidor, y se exija a las acopiadoras para que operen de forma transparente pronta y oportuna y se garanticen los pagos TOTALES a nuestros campesinos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verifique la VIABILIDAD financiera de las empresas acopiadoras de granos básicos que operen en la Entidad, lo cual deberá acreditarse con la Opinión e Informe General del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que al efecto emita el SAT, a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y con ello, comprobar que dichas empresas tengan cubiertas en tiempo y forma sus obligaciones fiscales y gocen de solvencia económica.

Segundo.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Secretaría del Campo, en los términos del punto petitorio que antecede, solicite información a dicha dependencia federal a efecto de verificar que dichas empresas, cuentan con la constancia relativa a la Opinión e Informe General del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que al efecto emita el SAT, siendo ésta última un requisito fundamental para estar en posibilidades de operar con el carácter de acopiadoras de granos básicos en el Estado.



Tercero.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 13 de octubre de 2014.

A t e n t a m e n t e .

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales.



4.5

SRA. DIPUTADA PRESIDENTA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe Diputado JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Apoyo Solidario a Trabajadores Ex Braceros Zacatecanos se creó a fines de 2007, y entró en vigor en el ejercicio fiscal 2008, a iniciativa del movimiento social de los trabajadores ex braceros. Con el gobierno de la Lic. Amalia García Medina y la anterior Legislatura, se logró la creación de la partida presupuestal respectiva, le elaboración de las Reglas de Operación iniciales, y la puesta en marcha del programa.

Producto de la movilización de los ex braceros y del diálogo con los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado, se asignó una partida presupuestal de 12 millones de pesos para el ejercicio 2008; y a pesar de que cada año han solicitado se incremente dicho monto, no lo han conseguido, de tal forma que se han seguido asignando 12 millones de pesos anuales hasta la fecha, con la única excepción del ejercicio fiscal 2013, en el cual no se asignó un solo centavo.

En el sexenio anterior, por lo tanto, se asignaron 12 millones de pesos anuales, durante 2008, 2009 y 2010, y se pagaron mil 200 apoyos por año, en beneficio de igual número de ex braceros; haciendo una suma de 36 millones de pesos, en beneficio de 3 mil 600 ex braceros.

En el sexenio del Lic. Miguel Alonso Reyes, se ha venido asignando la misma cantidad: 12 millones de pesos anuales; así fue en 2011 y 2012; sin embargo, a fines de este último año, quizá siguiendo el ejemplo del presidente Peña Nieto, el C. Gobernador, no incluyó un solo centavo para pago a ex braceros en el presupuesto de egresos de 2013.

Como todos sabemos, fue precisamente esa decisión lo que obligó a los ex trabajadores migratorios agrupados en Ex Braceros en Lucha, A.C. a movilizarse por la restitución de la partida presupuestal respectiva, que incluso derivó en hechos represivos durante una marcha pacífica, en el encarcelamiento de dos de sus



dirigentes, y todo esto concluyó afortunadamente con la firma de una minuta el 3 de julio de 2013 en la cual el C. Gobernador se comprometió a restituir la asignación presupuestal para el ejercicio 2014. De la misma manera, dio su palabra a esta organización social de que se continuaría asignando presupuesto para ex braceros en los años que restan de su gobierno: 2015 y 2016.

Efectivamente, con el apoyo de los diputados de esta H. LXI Legislatura, se logró la aprobación de una partida de 12 millones de pesos para el presente ejercicio fiscal, aun cuando el C. Gobernador propuso la asignación de tan solo 4 millones de pesos.

Sin embargo, hasta la fecha, es decir, cuando estamos ya en el último trimestre del año, no se ha pagado un solo centavo del presupuesto correspondiente a 2014. Pero no solo eso: aún está pendiente el pago a los ex braceros, de 6 de los 12 millones correspondientes al ejercicio fiscal 2012; de manera que, a la fecha, se ha acumulado un adeudo de 18 millones de pesos, que debe ser saldado antes de que concluya el presente ejercicio fiscal, en beneficio de mil 800 beneficiarios.

Esto es, durante el gobierno del Lic. Miguel Alonso, se les ha entregado ese apoyo, no a mil beneficiarios como afirmó aquí en su comparecencia el Profr. Francisco Escobedo Villegas, sino a un total de mil 800; sólo que eso fue en los años 2011 y 2012 (mil 200 en 2011 y 600 en 2012).

Hasta ahora lo único que ha habido es la promesa de parte de la Secretaría General de Gobierno de que en unos días más se hará entrega de los primeros 200 apoyos de este año, con una inversión de 2 millones de pesos.

Lógicamente la organización de exbraceros se pregunta: ¿Y los restantes 10 millones de este año? ¿Y los 6 millones que se adeudan del ejercicio 2012? ¿Se pagarán realmente estos 18 millones antes de que finalice este ejercicio fiscal?

Esta preocupación aumenta por otros hechos, en primer lugar porque esta H. LXI Legislatura aprobó la cuenta pública del Gobierno del Estado de 2012 sin dejar constancia del adeudo de 6 millones de pesos. Y en segundo lugar porque ni la Secretaría de la Función Pública ni la Auditoría Superior del Estado han expresado su opinión al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas respetuosamente exhorte al Ejecutivo del Estado a dar cabal cumplimiento a su obligación de pagar estos 18 millones en el presente ejercicio fiscal.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a 14 de octubre de 2014

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.6

CLAUDIA ANAYA MOTA, IRENE BUENDIA, LUZ MARGARITA CHAVEZ, ARACELI GUERRERO, HILDA RAMOS y ERICA VELAZQUEZ Diputadas de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

De conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La trata de personas es conocida como la “Esclavitud del Siglo XXI” miles de personas, incluyendo los sectores más vulnerables de la sociedad, como son las niñas, los niños, las mujeres, los migrantes, las personas con discapacidad son comprados y vendidos por mafias de carácter regional, nacional o internacional. Se considera que este es el “Tercer negocio más lucrativo del Mundo” , solo superado por el narcotráfico y el contrabando de armas, sin embargo el dato relevante de esta cita, es que en Nuestro País en el año de 2013 se levantaron por este delito 660 averiguaciones Previas, con solamente 244 consignaciones y únicamente 39 Sentencias . Este dato es alarmante para la relevancia de este delito, puesto que al ser un negocio altamente lucrativo, existe una baja correspondencia en cuanto a los procesados y sentenciados por esta conducta.

Para fijar una postura que motive la necesidad de promulgar una ley para prevenir, atender y erradicar este delito, del año de 2009 a el año de 2013 en nuestro Estado Zacatecas, solo se presentó una sola averiguación previa en materia de trata de personas en el año de 2012, la cual no condujo ni a una consignación, ni a un ejercicio de acción penal , dando como resultado que en este periodo no se identifique ninguna sentencia condenatoria por este delito.

Este dato tiene una causal, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“A nivel local, diversas autoridades responsables de la persecución del delito reportaron la inexistencia de registros sobre trata de personas. Fue el caso de las secretarías de Seguridad Pública de 15 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.”

Es decir nuestro Estado no identifica debidamente al delito de trata de Personas, por ende no hay un programa adecuado de atención a víctimas, de identificación de zonas y grupos en riesgo y una ausencia completa en la Política Estatal, para prevenir el delito, atender a las víctimas; además de no contar con un diagnóstico que nos permita dimensionar el problema.

Es por ello que considero necesario someter a esta H. Soberanía, un instrumento legal que nos permita, atender debidamente este fenómeno delictivo, que lacera profundamente a la sociedad y sus grupos más

vulnerables, pero también que obligue al Estado a realizar acciones inmediatas, contundentes y progresivas, con la finalidad de erradicar en la medida de los objetivos señalados, esta conducta delictiva.

Es posible ahondar más en el diagnóstico de nuestro Estado, con la finalidad de conocer la profunda ignorancia que tenemos respecto a la trata de personas, sin embargo, esto no sería un ejercicio propositivo, sino una crítica estéril, por lo que en lo adelante se expondrán las consideraciones necesarias para promulgar esta Ley Estatal.

2.- Para fundar debidamente este Proyecto de Decreto, citaremos categóricamente los siguientes instrumentos legales:

i. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Primero, mandata la protección de los Derechos Humanos, donde podemos asociar el Derecho a la Vida, a la Justicia y al respeto a la Integridad de las Personas, citando el referido ordenamiento en su texto se lee:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El derecho a la Justicia queda debidamente señalado en el Artículo 17, en su párrafo Segundo, que en su texto se lee:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Artículo 21, en su párrafo octavo designa la atribución de la seguridad pública y establece los lineamientos mínimos para llevar a cabo esta responsabilidad, citando el ordenamiento legal antes mencionado, se lee:



Artículo 21.-

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

En consecuencia la Constitución obliga a las Entidades Federativas, a proteger la vida de los ciudadanos, así como su integridad; prevenir los delitos y expedir Justicia.

En Materia de Trata de Personas, la Constitución establece que solo el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir la Ley General, donde escribe sus características, citando el Inciso (a) de la Fracción XXI, del Artículo 73, que en su texto se lee:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

Bajo este ordenamiento, las disposiciones legales que atiendan la trata de personas en nuestro Estado, deberán coincidir con las establecidas en la Ley General y aplicar las acciones contenidas en la misma.

ii. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos. Para efectos de esta exposición de motivos citaremos el instrumento conocido como “Protocolo de Palermo”, mismo que se reconoce como el principal instrumento para la prevención y combate de la trata de personas,

Este Instrumento se denomina formalmente “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” a lo largo de esta exposición de motivos citaremos con frecuencia a este instrumento a fin de presentar las definiciones internacionales sobre el tema, para efectos de fundar el Proyecto de Decreto, se conviene citar los siguientes textos de dicho documento:



Artículo 5. Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

...

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, [...]

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y la trata de personas; y



b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir la trata de personas.

iii. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; es uno de los documentos que sentaron las bases necesarias y mínimas para la libertad de las personas y la garantía plena de sus derechos, este instrumento se cita, debido a su condena expresa a diversas formas de esclavitud por lo que se cita a continuación su Artículo 8°:

Artículo 8°

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

iv. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. El Estado Mexicano promulgó este ordenamiento legal el 14 de Julio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, desprende de esta Ley General las siguientes atribuciones y responsabilidades hacia los Estados.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:



I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 6o. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:



I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;



III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos

nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y

c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VII. El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

En consecuencia, el Estado de Zacatecas ha suscrito una obligación con la Federación, para responder en forma completa los ordenamientos suscritos en la Ley General, lo cual obliga a la promulgación de una Ley Estatal en Materia, con la finalidad de diseñar una Política Estatal, distribuir atribuciones y responsabilidades entre sus dependencias y ayuntamientos, además de construir un órgano de Gobierno que permita la evaluación y el ordenamiento de las políticas en la materia.

v. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece el segundo párrafo del Artículo 2º la atribución de promulgar las Leyes que se consideren necesarias para garantizar el Estado de Derecho, citando dicho ordenamiento, en su texto se lee:

Artículo 2º:

...

Son potestades del Estado de Zacatecas expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular y promulgar todas las leyes necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio, con excepción de los ordenamientos relativos a materias que son de la competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal; y elegir o designar libremente a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los que ejercerán sus funciones con plena autonomía unos respecto de los otros y sin injerencia alguna de los demás Estados ni de la Federación.



...

Estableciendo en la Fracción I del Artículo 60, la atribución expresa de promulgar Leyes y Decretos, texto que se cita, para fines de fundar el derecho de promover el presente decreto.

Artículo 60

Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

- I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;

...

Y reafirmando esta atribución en términos del Artículo 65, que en su texto se lee:

Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

- I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

De donde se considera plenamente fundado el Derecho a iniciar la Presente Iniciativa.

3.- Para efectos de motivar el presente decreto se consideran las siguientes premisas:

- i. A la Fecha 24 Entidades Federativas y el Distrito Federal cuentan con una Ley Especial en Materia de Trata de Personas, esto ha permitido un mejor combate a este delito señalando como caso emblemático el Estado de Chiapas quien promulgó su Ley en Materia el 03 Abril de 2009, la cual ha sido objeto de diversas actualizaciones, esta Ley le ha permitido iniciar 166 averiguaciones previas, con 104 Consignaciones, solo 4 acciones de no ejercicio de acción penal y 17 sentencias condenatorias . Este ejemplo muestra que el hecho



de contar con una Ley Especial, atiende mejor el problema de acceso a la justicia de las víctimas de Trata al poder clasificar y perseguir adecuadamente estos Delitos. Otro caso similar es la Capital de la República que ha reportado 23 sentencias condenatorias , a partir de 60 averiguaciones previas. Con lo que es evidente que para poder erradicar debidamente este delito es necesario contar con una Ley Estatal en Materia.

ii. Las víctimas de este delito son personas que se encuentran en una o varias de las siguientes condiciones: pobreza, marginación, desempleo, baja escolaridad, desintegración familiar, violencia doméstica, desigualdad y migración. , según los indicadores reciente aplicables a nuestro Estado podemos resaltar los siguientes datos de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática:

- a. 105,766 Familias son beneficiarias del Programa Social “Oportunidades”.
- b. 2,709 Localidades donde residen los beneficiarios del Programa Social “Oportunidades”.
- c. 28,883 Personas dentro de la Población Económicamente Activa están desocupados. es decir el 5.26% de la Población.
- d. 10,410 Mujeres dentro de la PEA, equivalentes al 2.25% de la Población se reportan como desempleadas.
- e. 5.78% de las Mujeres en Zacatecas son analfabetas.
- f. 45.78% de las Mujeres de 15 años y más, cuentan con rezago educativo.
- g. 10.74% de la Población del Estado, es no nativa, es decir Inmigrante.
- h. 31.3% de la Población del Estado, ha migrado a Estados Unidos.
- i. 78,585 Hogares tienen Jefatura Femenina.
- j. En el Año de 2012, se registraron 1,082 divorcios.
- k. 97,968 Personas viven con alguna discapacidad.
- l. 201,858 Delitos se cometieron en la Entidad en 2012

Interpretando las estadísticas podemos afirmar que en nuestro Estado existen todas las condiciones que mencionan los expertos en el tema, para que los delitos en materia de trata de personas se cometan, por lo que es necesario contar con una Política de Prevención y Atención, que permita identificar plenamente estos delitos y atender a las víctimas, puesto que no es posible como se citó anteriormente, que solo haya sido presentada una denuncia ante el Ministerio Público en 4 años.

iii. La trata de personas, históricamente se ha relacionado con el lenocinio o prácticas de trabajo sexual forzado, sin embargo la definición de estos delitos es mucho más amplia, por lo que se considera citar las definiciones de los diversos documentos referentes al tema, con fines de que el legislador pueda exponer debidamente el alcance de estas conductas delictivas.



a. “Protocolo de Palermo”: Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

b. Comisión Nacional de los Derechos Humanos: La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, con-sigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

iv. Continuado con este proceso se precisa útil diferenciar, para efectos de esta exposición de motivos, los matices entre la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes, con la finalidad de sustentar la necesidad de crear una Ley Especial sobre Trata de Personas, estableciendo una distancia sobre otras prácticas delictivas que ya se encuentran sancionadas, como el Tráfico ilícito de migrantes.

a. La Trata de Personas contempla las siguientes situaciones:

i. El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.

ii. Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.

iii. El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.

iv. La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.

v. Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.

vi. Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.

vii. Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.

b. En tanto que el Tráfico ilícito refiere las siguientes condiciones:

i. El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.



- ii. Implica siempre cruce de frontera o fronteras.
- iii. El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
- iv. La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.
- v. Implica mayoritariamente a hombres.
- vi. Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.
- vii. Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

Esta consideración permite discernir que la trata de personas atenta fundamentalmente contra la persona, obligándole a una explotación que destruye su dignidad y su proyecto de vida. Así mismo la Trata de Personas se traduce como un fenómeno distinto con diferentes vertientes, no sólo relacionado con el trabajo sexual forzado o lenocinio, sino con otras conductas como el matrimonio forzado, la servidumbre, la explotación laboral, la adopción irregular, donde prevalecen el engaño, la coerción, el abuso de la fuerza y la condición de vulnerabilidad de las personas, la privación de la libertad y una serie de condiciones que reflejan que la Trata de personas debe combatirse con elementos innovadores y destinados a la atención de víctimas y de los grupos susceptibles a sufrirla como las mujeres, las niñas, los niños, los indígenas, las personas con discapacidad, las personas en situación de calle y las personas adultas mayores.

v. Las víctimas sobrevivientes a la Trata, han demostrado a través de sus testimonios que uno de los factores primordiales de la alta incidencia de este delito, es la debilidad institucional para prevenir estas conductas. La falta de mecanismos de denuncia, persecución de los delincuentes, que usualmente forman parte de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad; y la ausencia de mecanismos de protección para las víctimas que denuncian este delito o escapan de sus captores, son reflejo de una debilidad de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Sin embargo solo la intervención integral del Estado, en sus dos niveles de Gobierno, podrá reducir la incapacidad del mismo para responder ante esta problemática y disminuir la incidencia de estos delitos en el territorio. Este delito no sólo se combate al desarticular las bandas dedicadas al mismo, sino que es necesario un programa de protección en las zonas de riesgo y en los grupos mayormente expuestos. Hoy día podemos afirmar que quizá existan dentro de nuestro Estado, víctimas de trata de personas que no sepan que están siendo explotadas de alguna forma enunciada, como los matrimonios forzados, o que en un caso de mayor urgencia sean incapaces de escapar de sus captores, al ser objeto de violencia o secuestro de sus hijos, sin tener una autoridad que ofrezca mecanismos efectivos de protección y denuncia, además de una persecución efectiva de los delincuentes.

Es por ello que los motivos anteriores permiten motivar la iniciativa demostrando que es necesaria una Ley Especial en Materia para nuestro Estado, puesto que el motivo principal es la salvaguarda de la vida y la integridad de las víctimas y los grupos expuestos a este delito.

4.- La Ley propuesta en el Decreto, se divide en 5 Títulos, que se enuncian a continuación:



- i. Disposiciones Generales y Principios Rectores;
- ii. De las Víctimas y los Delitos en Materia de Trata de Personas ;
- iii. De la Política Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas;
- iv. De la Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas;
- v. De las Organizaciones y Asociaciones Civiles.

El Título Primero fue construido de tal forma que se reconocen en su marco jurídico las siguientes disposiciones

- i. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ii. Los Tratados Internacionales, firmados y ratificados por el Estado Mexicano; en Particular.
 - a. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional y sus protocolos, “Protocolo de Palermo”.
 - b. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres.
 - c. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”
 - d. Convención sobre los Derechos del Niño.
 - e. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 - f. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- iii. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- iv. La Ley General de Víctimas.
- v. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- vi. El Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así mismo se consideró para la construcción del Marco Legal aplicable las siguientes disposiciones Estatales.

- i. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- ii. La Ley de Atención a Víctimas.
- iii. La Ley Orgánica de la Administración Pública



- iv. La Ley Orgánica del Ministerio Público.
- v. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- vi. La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,
- vii. La Ley de Asistencia Social,
- viii. La Ley de Extinción de Domino,
- ix. La Ley Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
- x. El Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Resultando después del estudio de este material legislativo, la elaboración del Marco Jurídico sobre el cual se da sustento al presente Decreto. Coincidiendo en este análisis que la trata de personas no existe para efectos legales en nuestro Estado, solamente el Código Penal para el Estado de Zacatecas, dispone en algunos artículos sanción hacia una de las múltiples formas de explotación que componen este delito.

Por lo que promueve la promulgación de un instrumento legal que armonice las necesidades expuestas anteriormente, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de Zacatecas.

Esta Política deberá llevarse a cabo bajo los principios rectores descritos en el Capítulo Segundo del Título Primero, los cuales coinciden plenamente con los dispuestos en la Ley General. Los cuales deberán ser observados por las autoridades responsables y coadyuvantes, las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como por todos los servidores públicos del Estado, involucrados en la trata de personas, ya sea de manera directa, indirecta o circunstancial.

El Título Segundo de la Ley se aborda las definiciones aplicables al Delito de Trata de personas en concordancia con lo establecido en la Ley General y el “Protocolo de Palermo”; para efectos de los tipos legales, técnicas de persecución y sanciones penales, se adoptarán las medidas descritas en la Ley General.

Derivado de esta disposición se promueve en este decreto la derogación de los Artículos 268, 269, 270, 271, 271 BIS, 271 TER y 271 QUATER, del Capítulo Sexto, Título Décimo Quinto del Código Penal para el Estado de Zacatecas, debido a que estos tipos penales se encuentran descritos y sancionados en la Ley General.

Para efectos de la definición sobre Víctima del Delito de Trata, se establece lo señalado en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, con la finalidad de armonizar el trabajo del Sistema de Seguridad Pública y reducir las ambigüedades, puesto que al contar con una definición universal, se establecen medidas concurrentes y se evitan distorsiones en la aplicación de los conceptos.



Se reconocen como Grupos Vulnerables a la trata, las mujeres, las niñas, los niños, los adolescentes, los migrantes, las niñas y niños migrantes no acompañados, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las personas en condición de pobreza extrema y las personas en condición de calle. Debido a que los indicadores nacionales e internacionales definen a estos grupos como los más susceptibles a ser explotados, de diversas formas, no sólo de intención sexual, sino con fines de matrimonio forzado, servidumbre, mendicidad forzada, tráfico de órganos y demás conductas comprendidas en el espectro de este delito y que cada una de ellas abusa intencionalmente de las condiciones particulares de cada grupo.

Para el Título Tercero se promueve una Política Estatal sobre el delito de trata de Personas, la cual primero designa las autoridades responsables y coadyuvantes, posteriormente señala puntualmente las acciones y decisiones que esta responsabilidad conlleva. Esto conduce a la Creación de un Consejo Estatal, donde se definirán acciones concretas y evaluarán resultados, poniendo especial énfasis en la atención a grupos vulnerables y rezagos. Concuera esta Política con la exigencia social y los ordenamientos de la Ley General y el Marco Jurídico Concurrente. Se han integrado en el Consejo Estatal, a las principales dependencias del Ejecutivo, así como el Poder Legislativo, el Poder Judicial, órganos desconcentrados, como la Comisión de los Derechos Humanos, tres Ayuntamientos que serán elegidos por Votación Económica de la Legislatura, bajo una propuesta libre. Este Consejo será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y su Secretario Técnico será el Procurador General de Justicia del Estado. Las audiencias gozarán de publicidad y se garantiza a que la sociedad civil y sus organizaciones tengan voz durante las sesiones.

La Política del Estado, tiene como objetivo principal la Prevención y la Atención a Víctimas, sin embargo no exime la responsabilidad de persecución e investigación. Dentro de la Atención se aplica especial cuidado en el respeto a los derechos humanos y la no revictimización, debido a la naturaleza perturbadora de la dignidad de estos delitos. La Trata de Personas es altamente destructiva en relación a los proyectos de vida, las relaciones sociales y la salud de las personas que son víctimas directa o indirectamente. Reconoce también el valor civil de los testigos, que a través de sus testimonios permiten proteger a las víctimas y perseguir a los delincuentes.

Esta Política tiene una naturaleza integral, al coincidir en el fundamento que la Trata de Personas, no es un delito que afecte directamente al Estado, sino a la Persona, por lo tanto busca que las medidas de protección cuenten con un enfoque humano y que la reparación del daño busque fundamentalmente que las víctimas realicen su proyecto de vida y protejan permanentemente su integridad. Así mismo compromete al Estado a Evaluar periódicamente los resultados, darle publicidad a los mismos y atender puntualmente los rezagos-

El Título Cuarto, refiere a los mecanismos para la Protección y Asistencia de las Víctimas y los Testigos, vinculando fundamentalmente estos derechos con la Ley de Atención a Víctimas del Estado, concordando en definiciones y suplementando la necesidad de reconocer a los testigos como víctimas potenciales, para asegurar su integridad y que puedan dar testimonio con libertad y seguridad.



Establece medidas especiales que deberán tomarse durante y después del proceso penal, asegura su integridad ante el Crimen Organizado, facultando a la Procuraduría la solicitud de apoyo a las Autoridades Federales, para el cambio de identidad y residencia, tanto de víctimas como de testigos.

Reafirma el enfoque humano para atender este fenómeno perturbador de la dignidad y la vida, protege las garantías durante el proceso y permite la existencia de ajustes al proceso cuando sea necesario para salvaguardar la integridad y el debido proceso.

La Atención a Víctimas está vinculada de manera explícita con la Ley en Materia de reciente creación, permitiendo al Estado aplicar una política general e integral y solamente se describen salvedades necesarias y puntuales debido a la particularidad de este fenómeno.

Así mismo, permite que las Víctimas de los Delitos de Trata, puedan acceder al Fondo de Reparación previsto en la Ley de Atención a Víctimas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General, permitiéndoles acceder a una reparación del daño, pronta, integral, expedita, de una forma más generosa al ser incluidos bajo el amparo de la Ley de Atención a Víctimas.

Se justifica esta proposición bajo el argumento expuesto en la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”; presentada por las Senadoras Integrantes de la Comisión contra la Trata de Personas del Senado de la República el día 8 de Octubre de 2013. Citando dicha iniciativa se extraen para fines de esta exposición de motivos los siguientes textos:

“[...] hasta el día de hoy, existen en nuestro sistema jurídico nacional nuevas leyes y reformas a otros ordenamientos que han generado una duplicidad en el marco que regula la materia de la ley relativa a la trata de personas, con especial referencia a la protección y asistencia a las víctimas del delito de trata, el resarcimiento y la reparación del daño, y la creación de un fondo para su protección, tal y como sucede, por citar algunos ejemplos:

Ley General de Víctimas, cuya reforma más reciente se verificó el 3 de mayo de 2013,”

...

“Artículo 44 (Fondo) Se debe derogar por estar contemplado, de forma más generosa, en el Ley General de Víctimas, en relación con el Código Penal Federal y el Código de Procedimientos Penales”



...

“Artículos 59 a 82 (De la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas). Deben derogarse pues su contenido se contempla ya, de forma más generosa, en la Ley General de Víctimas, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De hecho, por ejemplo, los artículos 65 y 68 regulan prácticamente lo mismo, situación que también sucede con los artículos 69 y 65 fracción II. Este fenómeno se verifica también con los artículos 73 y 66 fracción V. Lo mismo sucede con el 82 y el 48, así como con el 89 fracción III y el 103”.

Es prudente señalar que esta iniciativa no ha sido dictaminada a la fecha por la Cámara de Diputados y que ha generado diversas reacciones en la sociedad civil, sin embargo para el criterio de la Legisladora, en esta iniciativa obra razón puesto que establece competencias adecuadas, evita duplicidades y permite a las víctimas obtener de una mejor forma la reparación del daño así como acceder a las medidas de protección y atención.

Finalmente se incluye en el Título Quinto las formas de cooperación de la Sociedad Civil a través de sus organizaciones, obligando a que se conduzcan de acuerdo a sus los principios rectores y estableciendo puntualmente las acciones donde pudieran intervenir.

Es por lo anteriormente expuesto y por los artículos Citados en el Proemio, que se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero.- Se expide la Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue.

:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Título Primero



Disposiciones Generales y Principios Rectores

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tendrá como objetos:

- I. Prevenir y atender el delito de trata de personas, conforme a las atribuciones legales conferidas en el Marco Jurídico correspondiente. Se privilegiará la atención a las mujeres, las niñas, los niños, los adolescentes, las personas con discapacidad y cualquier otro grupo en situación de Vulnerabilidad.
- II. Proteger y garantizar a derecho a, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, de las personas en el Estado de Zacatecas.
- III. Definir las atribuciones de las dependencias públicas del Estado y los municipios, de acuerdo a los ámbitos de competencia establecidos en el Marco Legal, encaminadas a prevenir, atender y erradicar el delito de trata de personas en la Entidad.
- IV. Implementar políticas públicas, programas y acciones de Gobierno, así como suscribir convenios de colaboración y coordinación, tendientes a prevenir, atender y erradicar el delito de trata de personas en el Estado.

Artículo 2.- La presente Ley deberá interpretarse de acuerdo al siguiente Marco Jurídico:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Los Tratados Internacionales suscritos en materia, por la Nación Mexicana.
- III. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así como los siguientes ordenamientos legales del Estado de Zacatecas: el Código Penal, la Ley de Atención a Víctimas, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Extinción de Domino, la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública, Ley Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y los demás ordenamientos legales que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.



Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código de Procedimientos: Al Código Nacional de Procedimientos Penales
- II. Código Penal: Al Código Penal para el Estado de Zacatecas
- III. Comisión de Derechos Humanos: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- IV. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Trata de Personas el Estado de Zacatecas.
- V. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Ejecutivo Estatal: Al Gobernador del Estado de Zacatecas.
- VII. Ley: A la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.
- VIII. Ley General: A la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- IX. Personas en situación de vulnerabilidad: A las personas que presentan condiciones particulares en razón de origen étnico o nacional, edad, sexo, condición socioeconómica, nivel educativo, embarazo, como consecuencia del delito de trata, violencia o discriminación, situación migratoria, salud física o mental, discapacidad, adicciones o cualquier otra característica similar, que puede ser aprovechada por los sujetos activos del delito de trata de personas.
- X. Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

XI. Programa Estatal: Al Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XII. Programa Nacional: Al Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XIII. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno.

XIV. Recomendación vinculante: Acuerdo del Consejo Estatal que las dependencias integrantes del mismo tendrán la obligación de acatar.

XV. Unidad Especializada: A la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, encargada de investigar el delito de trata de personas

Capítulo Segundo Principios Rectores

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley, además de los establecidos en la Ley General, los siguientes:

I. El respeto a la dignidad humana: Entendiendo por ésta, el valor que todo ser humano merece por el simple hecho de serlo, sin importar su condición social, género, raza o preferencias sexuales, que le permite por ello ejercer su voluntad y tomar sus propias decisiones, para gobernarse a sí mismo y dirigirse con rectitud y honradez, debiendo el Estado, en consecuencia, garantizar su respeto, ya que la privación de cualquiera de estos elementos significaría la trasgresión de la dignidad humana y de los derechos humanos que la tutelan.

II. El respeto a los derechos humanos: Consistente en que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el disfrute de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, firmados y ratificados por el Estado Mexicano, por lo cual deberán promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezca la ley, así como adoptar las medidas necesarias para restituir a las víctimas del delito de trata de personas, en el pleno goce y disfrute de esos derechos.



III. La justicia y la equidad: Referidos como el derecho que tiene la víctima de acceder a procedimientos jurisdiccionales, donde puedan ser escuchados y en los que se castigue a quienes trasgredieron sus derechos y dignidad.

IV. La no discriminación: La obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la aplicación de la presente Ley, en beneficio de las víctimas de la trata de personas, sin importar su origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición, que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. La corresponsabilidad social: Relativa a que el Estado y la sociedad deben participar conjuntamente en el diseño y establecimiento de políticas, programas y acciones, tendientes al cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como para generar condiciones sociales y económicas que desalienten las conductas relacionadas con la trata de personas.

VI. El interés superior de la niñez: Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan alcanzar su máximo desarrollo.

VII. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

Título Segundo

De los Delitos en Materia de Trata de Personas

Capítulo Primero Delitos en Materia de Trata de Personas

Artículo 5º.- Por Trata de Personas se entenderá toda acción dolosa, de una persona o grupo, con la intención de captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al



abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud,
- II. La condición de siervo,
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,
- IV. La explotación laboral,
- V. El trabajo o servicios forzados
- VI. La mendicidad forzosa
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas,
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años,
- IX. El matrimonio forzoso o servil,
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos,
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

Artículo 6º.- Para efectos de esta Ley, se adoptarán las acciones preventivas en materia de trata de personas, previstas en el Título Segundo de la Ley General, en correspondencia con los ámbitos señalados y demilitados por dicha Ley.

Capítulo Segundo

De las Víctimas de los Delitos de Trata de Personas.

Artículo 7º.- Se reconocerán como Víctimas de estos delitos a aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

Para los efectos de esta Ley, se adoptara las definiciones contenidas en el Artículo 4 del Capítulo Segundo, Título Primero de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

Artículo 8º.- Se consideran Grupos Vulnerables a los Delitos de Trata de Personas, los siguientes:



- I. Las Mujeres;
- II. Las Niñas, niños y adolescentes;
- III. Los Migrantes, en particular las niñas y niños migrantes no acompañados;
- IV. Las Personas con Discapacidad;
- V. Los Indígenas.
- VI. Las Personas en condición de calle;
- VII. Las Personas en condición de pobreza extrema;
- VIII. Las Víctimas Directas e Indirectas de Violencia Doméstica.

Artículo 9º.- El Programa Estatal, deberá considerar las condiciones y situaciones de cada grupo de manera particular, asimismo, el Consejo Estatal deberá tomar a consideración el grado de vulnerabilidad de cada grupo en específico, en cada una de sus acciones y decisiones.

El Programa Estatal, deberá considerar en todas sus acciones y decisiones, la accesibilidad y la inclusión de las Personas con Discapacidad, garantizando los ajustes razonables, para la transmisión de información, medidas de protección, ayuda y atención.

Título Tercero

De la Política Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas.

Capítulo Primero Autoridades Responsables y Coadyuvantes.

Artículo 10º.- Corresponde al Ejecutivo Estatal atender y ejecutar atribuciones y responsabilidades, derivadas de esta Ley por medio de los titulares de:

- I. Secretaría General de Gobierno
- II. Procuraduría General de Justicia



- a. Unidad Especializada en Delitos de Trata de Personas.
- b. Centro de Justicia para las Mujeres
- III. Secretaría de Seguridad Pública
- IV. Secretaría de Educación
- V. Secretaría de Desarrollo Social
 - a. Subsecretaría de la Juventud
 - b. Subsecretaría para la Inclusión de las Personas Con Discapacidad
- VI. Secretaría de Turismo
- VII. Secretaría de Economía
- VIII. Secretaría de las Mujeres
- IX. Dirección General de Servicios de Salud
- X. Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia

Artículo 11º.- Las dependencias y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, estarán obligados a coadyuvar en el diseño de políticas de prevención, atención y erradicación de la trata de personas en el Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, todas las instituciones del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones deberán colaborar con el ministerio público correspondiente, en la investigación del delito de trata de personas.

Artículo 12º.- El Poder Judicial y el Poder Legislativo, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias promover legislación, políticas, programas y acciones, para prevenir, atender y erradicar la trata de personas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado, tiene la obligación de diseñar políticas de prevención y atención de la trata de Personas tomando en consideración su competencia y atribuciones presupuestales.

Capítulo Segundo Atribuciones de las Autoridades Responsables



Artículo 13.- Corresponde al Ejecutivo Estatal:

- I. Presidir el Consejo Estatal así como convocar a los demás integrantes a las sesiones del mismo, a través del Secretario Técnico.
- II. Diseñar, impulsar y aplicar las políticas, programas y acciones tendientes al cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- III. Establecer y aplicar mecanismos de coordinación y participación a través de convenios de colaboración institucional con otras entidades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales, para que a través del intercambio de información, cooperación y ayuda mutua se dé eficaz cumplimiento al objeto de esta Ley.
- IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad Zacatecana en la planeación, diseño y ejecución de políticas, programas y acciones de prevención y atención de la trata de personas en la Entidad.
- V. Otorgar apoyos a grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentren en riesgo de sufrir trata de personas, a través de procedimientos específicos que promuevan la seguridad de las personas.
- VI. Capacitar de manera constante a los servidores públicos responsables de aplicar ésta Ley y que dentro de sus atribuciones se encuentren atender a víctimas y testigos del delito de trata de personas.
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I. Recabar la información necesaria que permita la creación de políticas públicas gubernamentales para dar cumplimiento al objeto de esta Ley.
- II. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.



Artículo 15.- Corresponde a la Procuraduría, a través de la Unidad Especializada,

I. Coordinarse con la procuraduría federal respecto a las denuncias sobre delitos en materia de Trata de Personas.

II. Fomentar en la sociedad de Zacatecas la importancia de denunciar conductas que estén relacionadas o tipificadas como delito de trata de personas, garantizando ante todo la seguridad del denunciante.

III. Rendir un informe semestral al Consejo Estatal, de las actividades y políticas implementadas, así como los resultados obtenidos en la ejecución de diversos programas sobre el delito de trata de personas.

IV. Realizar un diagnóstico sobre la problemática que prevalezca en la Entidad en materia de trata de personas

V. Identificar los sectores y las zonas con mayor índice de vulnerabilidad del Estado, susceptibles a la trata de personas, con la objetivo de diseñar estrategias y mecanismos específicos para desalentarla.

VI. Contar con servidores públicos especializados en materia de trata de personas y de derechos humanos.

VII. Contribuir con el Ministerio Público Federal, para llevar a cabo un adecuado proceso de investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

VIII. Procurar que trabajo entre autoridades federales, estatales y municipales, para la atención y combate del delito de trata de personas se lleve a cabo de manera coordinada y eficiente.

IX. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y de la Ley General.

Artículo 16.- Corresponde a la Procuraduría a través del Centro de Justicia para las Mujeres.:



- I. Proporcionar a las víctimas del delito de trata de personas las medidas necesarias para la participación en programas de atención integral que les permitan reintegrarse a la sociedad.
- II. Otorgar atención oportuna, así como dar seguimiento constante a las víctimas en las instituciones públicas o privadas correspondientes, con la finalidad de que garantizar que dicha atención sea proporcionada por especialistas en la materia, con apego a los principios previstos en esta Ley y en la Ley General.
- III. Difundir y promover información oportuna a fin de que la comunidad conozca los derechos, procesos y mecanismos para la atención y protección de las víctimas y testigos del delito de trata de personas.
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública.

- I. Coordinar mecanismos cooperación institucional con autoridades federales, estatales y municipales, para atender de manera oportuna la denuncia ciudadana, así como ejecutar procesos de investigación preventiva en los lugares o establecimientos donde se tengan indicios de la posible comisión del delito de trata de personas.
- II. Diseñar y ejecutar políticas y estrategias para prevenir de manera oportuna el delito de trata de personas.
- III. Generar un registro de los sitios donde se detecten de manera frecuente actividades delictivas previstas en esta Ley.
- IV. Promover y fortalecer la coordinación institucional entre los diversos niveles federales, estatales y municipales, para la prevención y combate de los delitos en materia de trata de personas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Implementar y ejecutar, dentro del Estado las medidas necesarias que garanticen la protección a los migrantes y con ello erradicar la trata de personas.



VI. Diseñar e Implementar políticas de detección de delitos relacionados con trata de personas en el transporte público de la Entidad.

VII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

La Secretaría de Seguridad Pública deberá coordinarse con la Procuraduría, a través de la Unidad Especializada; asimismo deberá proporcionar la información que genere a la Procuraduría, para el eficaz combate al delito de trata de personas.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Otorgar capacitación y formación continua a los docentes en materia de prevención del delito de trata de personas.

II. Establecer estrategias y programas de sensibilización y toma de conciencia hacia alumnos, madres y padres de familia sobre la problemática del delito de trata de personas y sus medidas de prevención.

III. Diseñar e implementar mecanismos en los centros educativos, para inhibir y prevenir en las niñas, niños y adolescentes el delito de trata de personas, para ellos deberá llevarse a cabo una labor coordinada con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes.

IV. Garantizar el reintegro al sistema educativo de las víctimas del delito de trata de personas bajo el principio de no discriminación e interés superior del niño.

V. Coordinarse con las autoridades, encargadas de prevenir y combatir el delito de trata de personas, a efecto de hacer de su conocimiento la posible comisión de dicho delito.

VI. Diseñar campañas encaminadas a la toma de conciencia entre los adolescentes sobre la Pornografía y sus posibles vínculos con la trata de Personas.



VII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de las Subsecretarías de la Juventud y de Inclusión para las Personas con Discapacidad.

I. Diseñar e instrumentar políticas, programas y acciones de desarrollo social que busquen mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor vulnerabilidad descritas en esta Ley, con la finalidad de abatir los factores que los hacen susceptibles de ser víctimas del delito de trata de personas.

II. Procurar que las campañas de información en Materia, contengan un enfoque inclusivo, a través de medios aumentativos y alternativos de comunicación.

III. Promover la toma de conciencia de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de protegerlos del engaño y la manipulación con fines de explotación

IV. Diseñar y realizar campañas de toma de conciencia, entre la Juventud, con la finalidad de reconocer los tipos y mecanismos de engaño y enganche usuales entre los delincuentes.

V. Diseñar e instrumentar campañas, sobre el uso responsable del Internet y mecanismos de protección para Jóvenes, especialmente mujeres, con la finalidad de identificar las conductas propias de la trata de Personas.

VI. Fortalecer los esfuerzos de manera interinstitucional, para el combate oportuno de la trata de personas en cada una de sus modalidades y sus riesgos.

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Turismo:



I. Fomentar la información y capacitación del personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos entre otros prestadores de servicios turísticos y a los usuarios de estos, en la Entidad sobre la problemática relacionada con la trata de personas.

II. Desarrollar campañas institucionales de prevención de la trata de personas en los municipios considerados centros turísticos de la Entidad, con el propósito de desalentar el turismo sexual.

III. Integrar un padrón oficial de prestadores de servicios turísticos, el cual deba actualizarse periódicamente para ser consultado por las autoridades responsables de prevenir y combatir el delito de trata.

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría Economía:

I. En el ámbito de su competencia y en términos establecidos por la ley deberá inspeccionar, centros laborales y agencias de colocación de empleo, con el objeto de prevenir y detectar el ejercicio de conductas que den lugar al delito de trata de personas, en este último caso, lo hará del conocimiento a la Unidad Especializada.

II. Promover los derechos laborales a que son sujetos las personas de mayor vulnerabilidad a la trata de personas con la finalidad de prevenir toda forma de explotación laboral.

III. Diseñar e implementar acciones tendientes a identificar, prevenir y atender de manera oportuna toda forma de explotación laboral.

IV. Realizar estudios sobre el ejercicio de conductas laborales nocivas que promuevan o fomenten el delito de trata de personas.

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

- I. Identificar los grupos de mujeres de mayor riesgo, a través de la evaluación de sus condiciones laborales, educativas, sociales, familiares y sobre todo su exposición a la violencia familiar y doméstica.
- II. Diseñar e instrumentar programas de información con un enfoque de género, donde se destaque la alta incidencia de mujeres como víctimas de este delito.
- III. Diseñar e implementar programas de toma de conciencia sobre la denuncia de la trata de personas, vinculando a las víctimas con los programas de protección y atención a víctimas.
- IV. Procurar que en todas las acciones, se garantice la no criminalización y la no revictimización.
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud:

- I. Cada una de sus unidades médicas, deberá contar con mecanismos de información, atención y aviso a las autoridades competentes, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de trata de personas.
- II. Establecer un modelo de atención especializado para el delito de trata de personas con personal altamente capacitado en materia de prevención y atención a víctimas del delito.
- III. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 24.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Ejercer la guardia y custodia provisionales, brindando protección, atención y los servicios asistenciales necesarios a todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues que para tal efecto se establezcan, y en el caso de abandono o falta de quien ejerza la patria potestad, asumir la tutela legítima en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

II. En el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con autoridades competentes encargadas de prevenir, atender y erradicar el delito de trata de personas.

III. Trabajar de manera conjunta con diversas redes de apoyo para promover el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos del delito de trata de personas.

IV. Diseñar, implementar y difundir diversas campañas de prevención de conductas relacionadas con la trata de personas, tales como la explotación infantil, mendicidad forzosa, matrimonio servil, adopción ilegal, entre otras, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 25.- Corresponde al Poder Judicial del Estado de Zacatecas:

I. Capacitación y formación continua que fortalezca conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento del delito de trata de personas.

II. Informar de manera oportuna a las autoridades de la materia, las sentencias dictadas por el delito de trata de personas, así como de los distritos judiciales en donde se dicten.

III. Durante los procesos jurisdiccionales relacionados con el delito de trata de personas, se debe garantizar la aplicación en favor de las víctimas los principios y derechos contenidos en la presente Ley.



IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 26.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

I. Formular, desarrollar y ejecutar programas especiales de atención oportuna a víctimas del delito de trata de personas así como de promoción, protección y difusión de los derechos humanos.

II. Proponer estrategias que promuevan el cumplimiento de los instrumentos internacionales asignados y ratificados por México, en esta materia.

III. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en la materia.

IV. Solicitar a las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, informes periódicos sobre las actividades realizadas en la prevención, atención y combate del delito de trata así como el impacto en la sociedad de Zacatecas en materia de garantía de derechos humanos.

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 27.- Corresponde a los ayuntamientos del Estado de Zacatecas:

I. Dentro de sus demarcaciones territoriales deberán elaborar y desarrollar programas, políticas y acciones tendientes a la prevención del delito de trata de personas.

II. Capacitar y actualizar a los servidores públicos que intervengan en el proceso de atención especializada a víctimas del delito de trata de personas a fin de que conozcan sus derechos durante el mismo.

III. Velara que en todo momento se proporcione protección y asistencia de emergencia a víctimas y testigos del delito de trata de personas, hasta que hagan del conocimiento a la autoridad competente del hecho delictivo.

IV. Diseñar e implementar mecanismos regulatorios a fin de detectar y prevenir delitos en materia de trata de personas, particularmente en la expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos mercantiles propicios para este delito como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, restaurantes, cafés internet y otros, así como realizar inspecciones y visitas de verificación a los mismos, por sí o por denuncia ciudadana, e informar de manera inmediata a la Unidad Especializada posibles casos de trata de personas.

V. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales que permitan prevenir, atender y erradicar el delito de trata de personas.

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Capítulo Tercero Del Consejo Estatal

Artículo 28.- El Consejo Estatal, es el órgano rector para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la trata de personas, que tendrá por objeto:

I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de trata de personas y demás atribuciones previstas en esta Ley.

II. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la trata de personas.

III. Recibir y canalizar las propuestas en la materia, formuladas por las organizaciones y asociaciones civiles.

IV. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas encomendadas a las instituciones obligadas al cumplimiento de la presente Ley.



V. La evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias de las políticas, programas y acciones que se ejecuten para prevenir, atender y erradicar la trata de personas.

Artículo 29.- El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de las dependencias y organismos siguientes:

- I. El Ejecutivo Estatal.
- II. Secretaría General de Gobierno.
- III. Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Secretaría de Educación
- VI. Secretaría de las Mujeres
- VII. Secretaría de Economía
- VIII. Secretaría de Turismo
- IX. Dirección General de Servicios de Salud
- X. Poder Judicial del Estado de Zacatecas.
- XI. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
- XII. Comisión Estatal de los Derechos Humanos
- XIII. Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia
- XIV. Procuraduría General de Justicia
- XV. Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas
- XVI. Tres Presidentes Municipales, que serán elegidos por votación económica en el Congreso del Estado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente y éste contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo Estatal serán de carácter público pudiendo participar en ellas representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas, dependencias y organismos, cuando así lo aprueben la mayoría de los miembros, los invitados tendrán voz, pero no voto dentro del Consejo Estatal.



Artículo 31.- El Consejo Estatal será Presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado y contará con un Secretario Técnico quien será el Procurador General de Justicia del Estado.

Capítulo Cuarto De las Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 32.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir su Reglamento Interno, para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

II. Elaborar el Programa Estatal el cual se ejecutará de manera transversal con el Programa Nacional para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y coordinar su ejecución.

III. Impulsar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas.

IV. Establecer canales de coordinación interinstitucional con otras entidades federativas y el Distrito Federal, así como con los municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas.

V. Suscribir acuerdos de coordinación con gobiernos de otras entidades federativas y del Distrito Federal, así como Organizaciones de la Sociedad Civil ya sea internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General, seguridad, tránsito o destino, con la finalidad de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas.

VI. Incentivar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales así como de asociaciones civiles, sector social y privado en la prevención y atención de la trata de personas.

VII. Promover campañas acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, mecanismos de prevención así como diseñar estrategias para combatir su comisión o revictimización y de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito.

VIII. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias en la materia, con organismos e instituciones a nivel nacional e internacional vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas y promoción, protección y difusión de los derechos humanos;

IX. Informar al personal de cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en su prevención.

X. Recopilar y concentrar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de las políticas públicas en la materia, así como la elaboración de un banco de datos-

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de víctimas, sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda.

b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas.

c) Aquélla referente al tránsito interno relacionado con las víctimas del delito de trata de personas.

XI. Diseñar programas de asistencia para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito de trata de personas.

XII. Promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley mediante campañas a través de diversos medios de comunicación, para con ello lograr a través de las autoridades competentes la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas del delito de trata de personas.



XIII. Impulsar en instituciones educativas diversos programas sobre los riesgos en el uso del internet y redes sociales.

XIV. Diseñar e implementar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que articule diversos mecanismos de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas.

XV. Vigilar de manera permanente los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, para prevenir y erradicar el delito de trata de personas.

XVI. Seguimiento oportuno a políticas públicas y programas para prevención, atención y combate así como de protección, rehabilitación y reincorporación a la sociedad de las víctimas del delito de trata de personas.

XVII. Presentar anualmente un informe de avances y resultados obtenidos a través del Programa Estatal, el cual será remitido a los poderes públicos del Estado, durante el mes de enero de cada año y será difundirlo ampliamente.

XVIII. Adoptar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de prevenir, atender, evitar y erradicar la trata de personas.

XIX. Llevar a cabo sesiones trimestrales para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de las campañas, programas y acciones, conjuntamente con los responsables de su ejecución.

XX. Diseñar e implementar mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para prevenir, atender y evitar la trata de personas.

XXI. Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, para que con ello los avances se puedan evaluar y difundir.

XXII. Promover e incentivar la formación, actualización, capacitación especializada y profesionalización de las y los actores de las instituciones que participen en la prevención y el combate al delito de trata de personas.



XXIII. Desarrollar contenidos para el Programa Nacional para prevenir, atender, evitar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos.

XXIV. Formular recomendaciones vinculantes en materia de esta Ley a las dependencias integrantes del Consejo Estatal.

XXV. Las demás que se establezcan en la Ley General y otras disposiciones legales.

Artículo 33.- El Consejo Estatal deberá diseñar y supervisar la manera en que funcionan los modelos de asistencia y protección para las víctimas y testigos de los delitos objeto de la Ley General, los cuales serán desarrollados por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y que a su vez atenderán los derechos establecidos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 34.- El Consejo Estatal fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar y crear conciencia en la población, sobre el delito de trata de personas, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos humanos de las víctimas.

II. Desarrollar programas e implementar mecanismos tendientes a desalentar la demanda que provoca la trata de personas.

III. Será necesario llevar a cabo campañas de información con la finalidad de dar a conocer los diversos métodos que son utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas.

IV. Difundir información en la sociedad sobre las consecuencias que sufren las víctimas de la trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros.

V. Establecer medidas que protejan los derechos e identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que, en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

Capítulo Quinto Del Programa Estatal

Artículo 35.- El Consejo Estatal diseñará el Programa Estatal, que definirá la Política del Estado de Zacatecas frente a los delitos previstos en la Ley General, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad en cuyo diseño, elaboración y análisis deberán intervenir las autoridades estatales, municipales, las Instituciones de Educación Superior, la Sociedad Civil y, en su caso, Organismos internacionales.

II. Estrategias y líneas de acción que habrán de seguirse, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución.

III. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes.

IV. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional tendientes al fomento de la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas de ese delito;

V. Rutas Críticas con tiempos, atribuciones y obligaciones fijando indicadores para tal efecto;

VI. Políticas Públicas y ejes rectores para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección, Asistencia y Combate.

VII. Establecer canales de coordinación e intercambio de información regional, estatal y nacional.

VIII. Programas de Capacitación y formación continua para las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, la Comisión de Derechos Humanos y de los ayuntamientos.

Artículo 36.- Los resultados de las evaluaciones realizadas serán dados a conocer por las autoridades judiciales, asimismo, la demás información que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en la Ley General, así como su prevención, atención y combate.



Artículo 37.- El Consejo Estatal, presentará la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, y de la protección y asistencia a las víctimas.

Dicha evaluación será sistemática y permanente.

Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades competentes tomen las decisiones correspondientes.

Capítulo Sexto De los Programas de Prevención

Artículo 38.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y demás medidas, con la finalidad de contribuir a prevenir el delito de trata de personas.

Artículo 39.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sustraída del país.

Artículo 40.- Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios que promuevan la prostitución y la pornografía que puedan propiciar la trata de personas.

Capítulo Séptimo Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad

Artículo 41.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima del delito de trata de personas y las que tengan mayor incidencia de este delito.



II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social.

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos.

IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones.

V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito.

VI. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.

VII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo.

VIII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior.

IX. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.

Artículo 42.- El Gobierno Estatal, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevará a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de trata de personas.

Capítulo Octavo Evaluación de los Programas de Prevención



Artículo 43.- Las autoridades estatales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir el delito de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 44.- Las autoridades estatales y municipales, responsables de prevenir el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa respectivo, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Capítulo Noveno De la Atención a Rezagos

Artículo 45.- El Ejecutivo Estatal apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de trata de personas, previa celebración de convenios.

Artículo 46.- Las autoridades, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención señaladas en esta Ley, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Título Cuarto

De la Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas

Capítulo Primero

De los Derechos de las Víctimas, y Testigos; y las medidas de protección a su favor

Artículo 47.- Se reconoce como víctima aquella persona que se encuentre dentro de la definición del Artículo 4 del Título Primero de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.



Artículo 48.- Para efectos de esta Ley, se reconocen como Derechos de las Víctimas los señalados en el Artículo 8, del Capítulo I, Título Primero de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Así mismo se reconocer como Derechos de las Víctimas de los Delitos de Trata, los contenidos en el Artículo 9, del Capítulo II, Título Primero la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas

Artículo. 49.- Se entenderá por testigo aquella persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que se encuentra en condiciones de aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

Los testigos serán reconocidos como víctimas potenciales, de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del Artículo 4 del Título Primero de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas

Artículo 50.- Las Víctimas de los Delitos de Trata, gozarán de las medidas de ayuda descritas en el Artículo 10 del Título Tercero, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas

Artículo 51.- Las Víctimas de los Delitos de Trata tendrán derecho a la protección especial prevista en el Artículo 20 de la Constitución Federal y en la Ley General.

La protección especial de las víctimas del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Federal, en la Ley General, en la Ley de Atención a Víctimas del Estado y las demás disposiciones contempladas en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Garantizar, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad y acceso a la educación, así como procurar mecanismos de capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos de la fracción IV, del artículo 30, de la presente Ley.

II. Atención especializada en materia física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación por autoridades competentes, quienes podrán coordinarse con la sociedad civil para tal efecto.



- III. Presencia de un traductor que les asista, en caso de que pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al español o contar con alguna discapacidad.
- IV. Orientación jurídica migratoria a las víctimas que lo requieran, así como facilitar la comunicación con su representante consular.
- V. Las demás que tengan por objeto salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos, así como el normal desarrollo de su personalidad, en el caso de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 52.- Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus atribuciones, deberán otorgar a las víctimas y testigos, las medidas de protección aplicables y establecidas en la Ley General, el Código de Procedimientos, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y en los demás ordenamientos jurídicos en la materia, así como realizar las acciones a favor de las víctimas y testigos, relacionadas con los siguientes derechos de estos últimos:

- I. Ser atendidas, en todo momento con humanidad, respeto por su dignidad y con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos, en los términos de esta Ley, la Ley General, la Ley de Atención a Víctimas del Estado.
- II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado.
- III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes.
- IV. Recibir asesoría por parte de autoridades competentes, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho.
- V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de víctimas y testigos, durante la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño.
- VI. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación la autoridad jurisdiccional de resguardar sus datos personales.

VII. Solicitar que, en la medida de lo posible, todos los careos se lleven a cabo en recintos separados y a través de medios electrónicos adecuados y que invariablemente en caso de menores, el careo se realice en recintos separados.

VIII. En todo momento se tomarán las medidas necesarias para proteger la intimidad y para restringir la divulgación e información que permita identificar a las víctimas o testigos de delitos de trata de personas.

IX. Obtener copia simple gratuita e inmediata, de las diligencias en las que intervengan.

X. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso.

XI. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo.

XII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma.

XIII. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.

XIV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas por delitos, que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

XV. Ser informada de cada momento del proceso y desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones de la causa.

Artículo 53.- Durante todas las etapas del proceso penal, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar medidas para asegurar que la víctima o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas y para proteger su identidad y la de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso, por ningún medio.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas, las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

- I. Permitir que sus opiniones y dudas sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado.
- II. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.
- III. Durante el desahogo de las diligencias se utilizarán medios remotos de distorsión de voz y rasgos, y comparecencia a través de Cámara de Gesell.

Artículo 54.- Las víctimas y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades del Estado, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarias y de la Sociedad Civil, en los términos de la presente Ley.

Artículo 55.- Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

Capítulo Segundo Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos

Artículo 56.- La Procuraduría solicitará el auxilio de las autoridades federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas y testigos del delito previsto en la Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

Artículo 57.- La Procuraduría deberá garantizar la protección a las víctimas y testigos, de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 8 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Capítulo Tercero Del Fondo Estatal



Artículo 58.- El Fondo Estatal establecido en el Artículo 81 de la Ley General, será integrado dentro de Fondo Estatal del Víctimas del Delito, de acuerdo al artículo 60 del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Para garantizar este derecho se deberán llevar a cabo los procedimientos descritos para el Ingreso de las Víctimas al Registro Estatal, de acuerdo con dispuesto en el Capítulo V, Título Cuarto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Artículo 59.- El Procedimiento para acceder al Fondo deberá llevarse a cabo según lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Sexto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Título Quinto

De las Organizaciones y Asociaciones Civiles

Capítulo Único De la Participación Ciudadana

Artículo 60.- Las organizaciones y asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, podrán participar en la planeación de políticas, programas y acciones tendientes a:

- I. Prevenir y evitar la trata de personas.
- II. Ofrecer protección y atención a las víctimas y testigos.
- III. Identificar conductas, así como posibles víctimas y probables responsables del delito de trata de personas.
- IV. Difundir, informar, sensibilizar y defender los derechos de las víctimas y testigos de la trata de personas.
- V. Cualquier otra dirigida al cumplimiento del objeto de esta Ley.



TRANSITORIOS

Primero.- Se derogan las demás que contravengan.

Segundo.- Se derogan los siguientes Artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

...

Título Décimo Quinto

....

Capítulo V

Rapto

Artículo 268.- (Se deroga)

Artículo 269.- (Se deroga)

Artículo 270.- (Se deroga)

Artículo 271.- (Se deroga)

Capítulo VI

Trata de Personas

Artículo 271 BIS.- (Se deroga)

Artículo 271 TER.- (Se deroga)



Artículo 271 QUATER- (Se deroga)

...

Tercero.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Ley entre en vigor.

Cuarto.- El Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

Quinto.- Para efectos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, se dispondrá del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, hasta la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Territorio del Estado.

Sexto.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 15 de Octubre de 2014.

Atentamente,

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. CLAUDIA ANAYA MOTA

DIP. IRENE BUENDIA

DIP. LUZ MARGARITA CHAVEZ

DIP. ARACELI GUERRERO

DIP. HILDA RAMOS

DIP. ERICA VELAZQUEZ



4.7

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E.

Diputada Eugenia Flores Hernández, integrante de la LXI Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, y 97 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar de los esfuerzos mundiales para lograr la igualdad entre los sexos, la discriminación hacia las mujeres sigue siendo una dolorosa realidad en mayor o menor medida en todo el planeta. Un informe reciente del Banco Mundial sostiene que "en ninguna región del mundo los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos sociales, económicos y jurídicos".

La discriminación contra las mujeres, viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de éstas en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de las mujeres para prestar servicio a su país y a la humanidad.

La palabra "discriminación" proviene del vocablo griego *discriminare* que significa "dividir". A su vez, *discriminare* se deriva de *discernere* que significa "distinguir" o "separar". En la actualidad, se entiende por discriminación la acción o acciones que tienen como fin privar a alguien del goce de determinados derechos o libertades básicos en todas las esferas de la vida social y privada.

Por su parte, la organización internacional Human Rights Watch resume el problema al afirmar que "en el mundo entero, millones de mujeres viven en condiciones de privación máxima y atentados contra sus derechos humanos fundamentales por la simple razón de ser mujeres".

La historia nos ha dado múltiples muestras de discriminación, especialmente sobre las mujeres, cuyo origen se encuentra en estereotipos sexuales y culturales. Estos han repercutido de manera determinante en la falta de oportunidades para el desarrollo de las mujeres, así como para mantenerlas expuestas y sujetas a la violencia emocional, económica, sexual y física.

Superar estos problemas es una labor que exige atención desde distintos frentes: cultural y educativo y, desde luego, político y jurídico.

Reconocer la igualdad en derechos implica dos condiciones: la igualdad de oportunidades y la creación de condiciones para que esas oportunidades puedan aprovecharse por igual.

A nivel mundial, la lucha por los derechos de las mujeres ha sido una constante a lo largo de la historia, los logros alcanzados, un paso a la vez, dan muestra de que el camino recorrido es el correcto; La creación de diversos mecanismos internacionales, dedicados a impulsar la protección de estos derechos, así como a



incentivar la creación de nuevos instrumentos para prevenir y en su defecto erradicar su violación son un ejemplo de lo antes mencionado.

A pesar de lo anterior, en nuestro país, la brecha de género que enfrenta la mujer, es todavía una realidad; Según el Foro Económico Mundial, son cuatro las esferas clave para comprender la brecha de género: salud y supervivencia, logros educativos, participación política e igualdad económica. Desde 2006, el Foro publica cada año su Global Gender Gap Report para informar sobre los progresos y retos de 136 países del mundo. En esta ocasión, México avanzó 16 lugares, quedando en el número 68.

Aun así, estamos muy lejos de países como Islandia (1er lugar por cuarto año consecutivo), Finlandia, Noruega y Suecia que han logrado cerrar en hasta un 80% su brecha de género. En Latinoamérica, el país con mejor calificación es Nicaragua.

En el México de hoy, podemos observar una menor equidad es la participación política, ya que hay muy pocas mujeres en puestos de representación popular o frente a secretarías de gobierno. Pero lo más preocupante es que desde 2008 no se ha avanzado significativamente en ninguna de las áreas. Nuestro país estuvo en el lugar 75 del ranking en 2006, pero en 2009 llegó a caer hasta el puesto 98 de 134 países.

En Zacatecas, por consecuencia, el escenario no es mejor; tomando como muestra el rubro de educación, los indicadores muestran el mismo fenómeno de desigualdad citado en el presente documento:

- En lo referente a la educación primaria, de los 198 mil 362 alumnos, solo 96 mil 972 son mujeres, mientras que 101 381 hombres de 1963 escuelas primarias.
- En materia de educación secundaria, de los 93 mil 589 alumnos atendidos, 46 mil 782 son mujeres, mientras 46 mil 807 son hombres.

Y para terminar, hablando de la educación básica a grupos vulnerables, el modelo de educación especial, no da resultados más alentadores en materia de igualdad de género:

- De los ocho mil 803 alumnos atendidos, solo tres mil 176 son mujeres, en comparación con los 5 mil 627 hombres, que recibieron esta educación.

Resulta reprobable el aceptar estas estadísticas, a pesar de que México se ha adherido a los principales instrumentos internacionales que conforman la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de la ONU para la promoción y la defensa de los derechos humanos.

Nuestro país también ha signado otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación de las mujeres y ha asumido compromisos morales y políticos que, en su conjunto, se han convertido en el piso irreducible para avanzar en materia de igualdad de género. De ellos sobresalen los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994)
- Plataforma de Acción de Beijing (1995)
- Nuevas medidas adoptadas en el Vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (2000)
- Declaración y Programa de Acción de El Cairo (1994)

- Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU (2000)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, Convención de Belém do Pará (1994), y su Mecanismo de seguimiento (2006)
- Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género (2000)
- Consenso de México (2004)
- Consenso de Quito (2007)

Sumado a lo anterior, en junio de 2011 se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que:

“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

Lo anterior, asegura, que cualquier convención, tratado y demás instrumentos internacionales de los que México sea parte, adquieren rango constitucional, por lo cual es obligatorio para el Estado, asegurar en sus tres niveles de gobierno su cumplimiento, así como la adopción de las medidas necesarias para que estos mecanismos sean llevados a cabo.

A nivel federal, en materia legislativa los avances han sido claros; En 2001 se expidió la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, a esta ley, se suman dos avances legislativos que marcan un antes y un después en la institucionalización de la perspectiva de género.

En nuestro Estado, se cuenta ya con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, decretada el 24 de Mayo de 2008, así como la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, puesta en vigor el 17 de Enero de 2009, por lo que es válido decir, que la perspectiva de género a nivel local, se encuentra a la vanguardia.

El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres para que puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad (lo que se conoce como igualdad sustantiva o real).

Es decir que los Estados están legalmente obligados a promover las políticas y acciones que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación que se encuentren en la legislación, en las costumbres o en los comportamientos de las personas, de modo que las mujeres puedan gozar de todos los derechos humanos sin distinción.

En varias ocasiones el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le ha recordado a los Estados parte que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar más bien a una profundización de la desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones que existen contra las mujeres.

En resumen, la equidad reconoce la diferencia entre mujeres y hombres, pero es la igualdad la que busca eliminarlas, en el sentido político, social, legal, económico y los que resulten.

Por lo anterior, se hace necesaria, la armonización de términos utilizados a nivel internacional, de ahí, que lo correcto sería utilizar el término “Igualdad” en cualquier, plan, programa, institución, y demás relativos, que actualmente utilicen erróneamente la denominación de “equidad”, para en lo sucesivo, evitar cualquier tipo de conceptualización equivocada.

En el mismo orden de ideas, la igualdad considerada como un derecho humano, conlleva obligaciones legales que los Estados deben cumplir; no sólo para la promoción de políticas de gobierno, sino para la formulación de leyes, que hagan posible la eliminación de todas las formas de discriminación y que garanticen el ejercicio de este derecho.

No obstante, pese a estar plenamente reconocida en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, dista mucho de ser una realidad en nuestra sociedad.

Es una realidad que los prejuicios contra las mujeres están presentes y tienen consecuencias en todos los ámbitos de nuestra sociedad; gran porcentaje de ellas son víctima de la violencia intrafamiliar, de la exclusión educativa, del desempleo, de la trata de personas, de la explotación sexual comercial, de las crisis económicas, de los recortes presupuestales, de la impunidad, de los abusos de autoridad, de la corrupción, del analfabetismo, de la falta de acceso a servicios financieros, de la inseguridad pública, de la protección contra riesgos, entre otros muchos aspectos de la vida diaria.

Derivado de lo anterior, es que surge la imperante necesidad de generar el empoderamiento de las mujeres, a través, de diversas acciones impulsadas por los tres poderes del Estado, mismas que encuentran su sustento formal, principalmente en el derecho internacional, ya que al reconocerse en el derecho interno como parte de él, les reviste de legalidad y legitimidad, condiciones fundamentales para llevar a cabo la articulación de la perspectiva de género en el derecho interno.

La perspectiva de género en el rubro normativo es una herramienta en la gestación de una cultura igualitaria para la eliminación y erradicación de todo tipo de jerarquizaciones por cuestiones de sexo, que debe visibilizarse también en principios y políticas públicas del Estado mexicano a fin de permear en toda la estructura que lo conforma y consolidar la igualdad sustantiva en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, en ello reside la importancia de la incorporación de la perspectiva de género al marco jurídico mexicano, para que paulatinamente se vayan minimizando los efectos de la asignación de papeles sexistas, que sólo han impedido la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres.

Al ser el poder legislativo el representante directo de la ciudadanía frente al Estado, y el conducto mediante el que ésta participa en la gestión de los asuntos públicos, el Congreso se convierte en el garante de los derechos humanos de la población.

Es así que las y los integrantes de este poder, deben estar conscientes de su enorme responsabilidad, puesto que la paz, la democracia y el desarrollo sostenido del país o de las entidades federativas, dependen en gran medida de que exista una garantía de que los derechos humanos y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres impregnen la actividad legislativa.

En este sentido, se hace necesario un trabajo legislativo dirigido a combatir todas aquellas manifestaciones de discriminación en razón del sexo o las que se presentan por los mandatos de género, y que aún subsisten en la

práctica social e institucional, una tarea que esté dirigida a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, removiendo los obstáculos y estereotipos que impiden alcanzarla.

Es por lo anterior, que los órganos legislativos, deben contar con información autentica y actualizada en materias tan relevantes como la igualdad de género, enfatizando, que esta información debe abarcar no solo el carácter jurídico y legislativo, sino también, el aspecto histórico, sectorial, estadístico, económico, político y social, todo esto, con el fin único de coadyuvar a los legisladores a la debida toma de decisiones.

Bajo estos preceptos, en el año 2005, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se creó el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG, que hasta el día de hoy, es uno de los cinco centros de estudios, con los que cuenta para sustentar con investigaciones serias y técnicas su trabajo legislativo.

Sin embargo, a pesar de contar con un centro a nivel federal, Zacatecas no cuenta aún con un órgano técnico especializado en el apoyo y asesoramiento de las y los diputados, para que sus trabajos legislativos sean enriquecidos con estudios serios sobre el tema, y se incluya, además, una perspectiva integral de género en todas sus actividades.

El Poder Legislativo del Estado, no puede quedar rezagado en la investigación de una materia tan importante como la igualdad de género, por lo que requiere la creación de un órgano de investigación y difusión que soporte de manera técnica la confección del marco normativo.

La incorporación de un **Centro de Estudios para la el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género**, en esta Asamblea Popular, representa la posibilidad de brindar a las mujeres un mecanismo de investigación, difusión y reconocimiento de sus derechos, ante el gran número de mujeres que han sido discriminadas por alguna razón o han padecido algún tipo de violencia y abre la posibilidad de conocer estudios realizados por otras entidades federativas, por la federación, así como por instituciones internacionales.

Aunado a lo anterior, es de vital importancia mencionar, que es también obligación de los Órganos de Poder, en cualquier de sus tres niveles de gobierno, el procurar que al interior de sus dependencias, Instituciones, organismos descentralizados y en general cualquier área laboral, las trabajadoras y los trabajadores, desarrollen sus actividades laborales en un ambiente de cordialidad y respeto.

Lo anterior, considerando que es una realidad que a pesar de la incorporación a la normatividad nacional de instrumentos jurídicos que establecen entre otros los principios pro homine, el de progresividad, de no repetición, entre otros, mismos que se incorporan a fin darle al orden jurídico un corte garantista, la aplicación de la ley continua siendo un reto, especialmente por lo que se refiere al respeto de los derechos humanos de las mujeres, que en el ámbito laboral, se enfrentan a estructuras sexistas y a la desigualdad de trato.

Lamentablemente en este Poder Legislativo las trabajadoras a su servicio no están exentas de vivir situaciones discriminativas que vulneren el pleno ejercicio de sus derechos; se afirma lo anterior, por los resultados de la realización de un sondeo por parte de la Comisión de Equidad entre los Géneros, cuyos resultados dieron cuenta, de que al interior de esta Asamblea Popular, se vivían en ocasiones reiteradas, situaciones de acoso al personal femenino, mismas que no eran denunciadas por las víctimas, y que como consecuencia, no tenían el seguimiento necesario para implementar medidas que coadyuvaran a cambiar esta realidad.

Derivado de estos resultados, la Comisión, se dio a la tarea de impartir entre los trabajadores y las trabajadoras, el curso taller denominado “Hostigamiento Sexual y Acoso Laboral” (Relaciones de Respeto y Buen Trato), que en sus observaciones finales, evidencia, nuevamente, la existencia de este problema.

En ese sentido es preciso implementar dentro de las instituciones, y principalmente dentro de este Poder Legislativo, mecanismos que coadyuven a la vigilancia y respeto de los derechos de las y los trabajadores, lo que sin duda contribuirá a mejores prácticas encaminadas a reformar el clima laboral, lo que asegurará como efectos inmediatos un mejor desempeño institucional y por ende la atención a la población será, en el mismo sentido, con una visión humanista que fomente la cultura inclusiva.

Lo anterior encuentra su fundamento jurídico en disposiciones normativas que van desde la el máximo ordenamiento jurídico mexicano, hasta lineamientos de la administración pública estatal.

Por lo que se refiere a instrumentos internacionales, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció que “los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales” lo cual representa el fundamento para que las mujeres ejerzan sus derechos civiles y políticos en los mismos términos que los hombres.

En el seno de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se señaló la importancia que en aras del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, tienen los mecanismos para el adelanto de las mujeres y se especificó que la tarea de estos para el logro de dicho objetivo es “prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno”, igualmente se destacó que a fin de obtener un funcionamiento eficaz de estos módulos se necesita entre otros aspectos que se cuente con “mecanismos o procesos institucionales que agilicen, la planificación descentralizada, la aplicación y vigilancia”, así como capacidad de incidencia en las políticas de gobierno. Lo cual se traduce en la necesidad de crear las instancias necesarias entre ellas oficinas o unidades de género para lograr tal fin, fortaleciendo de esta forma los mecanismos públicos (institutos, comisiones, secretarías, coordinaciones) responsables de promover la equidad de género y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y trato y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación activa en el país.

Otros instrumentos internacionales han reconocido a los derechos políticos como un derecho humano, es decir, a participar en el gobierno de su país en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, a pesar de ese reconocimiento en la normatividad internacional, esto no ha sido suficiente para asegurarle a las mujeres la protección de sus derechos”, pues la forma en que se establecen es androcéntrica.

Por ello se puede afirmar que la participación femenina en la esfera política y pública no sólo es cuestión de justicia o democracia, sino es un tema de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer de igual modo, cargos públicos si discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad con los hombres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), señala que la discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, lo que dificulta la participación de las mujeres en la vida pública y política, lo cual impide el bienestar social y entorpece el desarrollo de sus posibilidades.

De este importante instrumento, el Comité de seguimiento, plantea:

- Idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas, tales como lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupan



cargos de elección pública; asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, su importancia y la forma de ejercerlo; asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad

- Establecer medidas para asegurar la igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental; así como la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres

Actualmente existen instituciones de la Administración Pública Estatal que cuentan con unidades de género al interior de las mismas, este proceso ha permitido un avance sustancial en la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo aún y cuando es una tarea pendiente en todos los elementos que componen el Estado, el Poder legislativo ha quedado rebasado en este tema.

Los parlamentos, principales agentes de transformación de la participación política de las mujeres, juegan un papel de suma importancia para que la igualdad de género sea una realidad. Sin embargo aunque las mujeres participan activamente en el Congreso, las estructuras organizacionales de los mismos no atienden a las necesidades de mujeres y hombres de la misma forma, lo que merma su pleno desempeño.

La importancia de contar con parlamentos sensibles al género como parte fundamental del real empoderamiento de las mujeres y transversalización de la perspectiva de género en el poder legislativo, radica en que esta transformación que contribuirá al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

La incorporación de una unidad de género en este Poder Legislativo, representa la posibilidad de brindar a las trabajadoras un mecanismo de salvaguarda de sus derechos, cuando han sido discriminadas por alguna razón o han padecido algún tipo de violencia, puesto que dicha unidad, tendría la tarea de recibir y dar un seguimiento permanente a las quejas presentadas por aquellas trabajadoras que, de manera infortunada se puedan encontrar en estos supuestos, abre además, la posibilidad de conocer el clima organizacional dentro de la institución en materia de derechos humanos o cualquier otra circunstancia que atente contra su dignidad humana.

Esta legislatura, debe propiciar, la creación de órganos especializados que hagan de la igualdad de género, una realidad palpable en el Estado, que evite, además el estancamiento de las políticas y los mecanismos creados con anterioridad, que abonen a dicho fin.

La transformación de cualquier ente público es vital para asegurar una real armonización con los mecanismos implementados a nivel internacional, los pactos signados por México deben tener impacto directo, no solo a nivel federal, sino también a nivel local, lo que nos obliga a cumplir con lo establecido en dichos tratados.

Las sociedades que cuentan con un nivel mayor de desarrollo, se caracterizan entre otras cosas, por la protección que los derechos de las mujeres reciben; es imposible, hablar de desarrollo real, en un estado que ignore y vulnere reiteradamente los derechos de la mayoría de su población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO Y SE INCORPORA LA UNIDAD DE GÉNERO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXI del artículo 124; así como también se reforman el epígrafe, el proemio y las fracciones I, III y V del artículo 149; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 124.- Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se integran por regla general con tres diputados, un presidente y dos secretarios, se procurara que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios. Son las siguientes:

I. a la XX. ...

XXI. De Igualdad de Género;

XXII. a la XXX. ...

IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 149.- Corresponde a la Comisión **de Igualdad de Género**, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas o adiciones relacionadas con la **igualdad de género**;

II. ...

III. La promoción de la cultura de **igualdad de género**;

IV. ...

V. Las propuestas tendientes a garantizar la **igualdad** entre la mujer y el hombre y aquellas con el objeto de garantizar la tolerancia y evitar la discriminación;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como se adicionan un artículo 232 y se recorre en su orden, una fracción onceava al artículo 236 y se recorre en su orden del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 164.-.....:



IV. El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, y cuyo coordinador (a) deberá reunir los requisitos que se establecen en el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 236.-:

I...

...

XI.- Impulsar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Artículo-232. El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género tendrá las siguientes facultades.

- I. Realizar estudios en materia de derechos humanos de las mujeres e igual entre los géneros.**
- II. Realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres en el Estado de Zacatecas.**
- III. Apoyar las actividades legislativas proporcionando estudios e información técnica sobre las modificaciones y armonizaciones que en materia de igualdad entre los géneros se estén llevando a cabo en el país.**
- IV. Impulsar a través de la comisión en la materia que los marcos jurídicos y normativos que expida el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, promuevan la igualdad de género, los derechos humanos y el adelanto de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna.**
- V. Impulsar a través de la Secretaría General y la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, convenios de colaboración con los congresos estatales, universidades, centros académicos, dependencias gubernamentales, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, a fin de intercambiar información, promover seminarios, que permitan impulsar y consolidar la cultura de igualdad de géneros en la sociedad zacatecana, y**
- VI. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento General y lo que determinen los ordenamientos complementarios.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman y adicionan los artículos 17, 20, 125, 160 y 161, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como los artículos 2, 219 y 224 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las atribuciones de la legislatura en lo general son:

I...

...



XII. Fomentar el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres, bajo los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 20.- Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:

I...

...

XII. Establecer la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y dinámicas del Poder Legislativo;

XIII. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado.

Artículo 125.- Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I...

...

X. Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos de mujeres y hombres en las tareas y funciones legislativas.

Artículo 160.- Para la ejecución y desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

I...

...

V. Unidad de Género

Artículo 161.- Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

V. La Unidad de Género, es el órgano técnico creado para consolidar el proceso de implementación de la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, en los órganos que lo componen, su normatividad interna y en la totalidad del trabajo administrativo. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- a. Proponer la estandarización conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- b. Impulsar la formación y capacitación del personal en relación al alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas.
- c. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres al interior del Poder Legislativo.
- d. Capacitar al personal en temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.
- e. Proponer reformas a los instrumentos normativos internos a fin de incorporarle la perspectiva de género y de derechos humanos.
- f. Fomentar el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Zacatecas.
- g. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el poder legislativo.
- h. Crear estadísticas internas sobre el cumplimiento del principio de igualdad en todas las acciones administrativas internas del Poder Legislativo del Estado, y realizar el análisis, seguimiento y control de los datos desde la perspectiva de género, y
- i. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento General y lo que determinen los ordenamientos complementarios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

I...

...

XIII. Transversalidad de la perspectiva de género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 219.- para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes:

I...

...

V.- Unidad de Género

Artículo 224.- La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:



I...

...

XXXIV. Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos, en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac., 09 de Octubre de 2014.

Dip. Eugenia Flores Hernández

LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el Gobernador del Estado de Zacatecas, licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de junio del año 2014, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentada por el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Segundo. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0631, de fecha 30 de junio del año 2014, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Tercero. El Proponente justificó su Iniciativa al tenor de la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La comunidad internacional reconoce a la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) como un factor crucial para un desarrollo sostenible e inclusivo, a partir de considerar sus resultados no solo como tecnologías, sino como sistemas sociotécnicos , en los cuales las personas y las tecnologías trabajan juntas para producir resultados que respondan eficazmente a los desafíos sociales .

En ese contexto el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas , ha informado del amplio consenso internacional, en torno a construir ecosistemas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) con capital humano especializado, infraestructura física de calidad, vocación social por el crecimiento económico y la vinculación entre los agentes públicos y privados que evolucionan bajo el paradigma de la innovación, empresas convencidas que la mayor riqueza surge del talento y la creatividad y un marco equilibrado de derechos de propiedad intelectual .

Esto explica la estrategia, de la mayoría de los países de mayor desarrollo, por procurar una sociedad del conocimiento que abra paso a un desarrollo sostenible y competitivo a través del desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTI) y que considere los siguientes enfoques: 1) satisfacer las necesidades básicas, a través de la capacidad de innovación en los sistemas sociotécnicos que satisfagan las necesidades básicas de las personas, 2) promover el emprendimiento desde los niveles comunitarios para lograr mejoras en la prosperidad y competitividad nacional y 3) fomentar un crecimiento inclusivo creando capacidad de CIT y de absorción de esta.

Para conseguir los objetivos antes planteados, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas, en su informe de fecha 16 de mayo de 2014, denominado “Ciencia, tecnología e innovación para la agenda de desarrollo después de 2015”, ha establecido como propuesta fundamental la relativa a “promover las capacidades locales de innovación para atender las necesidades básicas y reunir los conocimientos locales y conocimientos científicos para resolver problemas locales”.

Ante este escenario internacional, nuestra entidad federativa se incluye en esta tendencia mundial y el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, estableció dentro del Eje Zacatecas Moderno, en la línea estratégica 4.1., el impulso a la Ciencia, Tecnología e Innovación (CIT), como un elemento indispensable para mejorar las condiciones de vida de las y los zacatecanos y reconoce que para que tenga efectos favorables en el estado, es indispensable su apropiación social, es decir, que amplios sectores de la población la incorporen como parte de su vida y su cultura.

En esta perspectiva, el gobierno del Estado concibe la apropiación social con innovación tecnológica en un mismo plano, bajo el principio de construcción social del conocimiento en un ambiente abierto y que da la bienvenida a todas las expresiones que propicien la reconstrucción del tejido social, la integración colectiva y el acercamiento de la sociedad con la ciencia. "...La apropiación social del conocimiento es el fundamento de cualquier forma de innovación porque el conocimiento es una construcción compleja que involucra la interacción de distintos grupos sociales. La producción de conocimiento no es una construcción ajena a la sociedad, se desarrolla dentro de ella, a partir de sus intereses, códigos y sistemas. Por otra parte, la innovación entendida como la efectiva incorporación social del conocimiento en la solución de problemas, o en el establecimiento de nuevas relaciones; no es más que la interacción entre grupos, artefactos, culturas sociales de expertos y no expertos. La apropiación no es una recepción pasiva, involucra siempre un ejercicio interpretativo y el desarrollo de unas prácticas reflexivas..."

Aspectos que se ven fortalecidos, con las políticas públicas y acciones específicas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que ha impulsado el Presidente de la República y en las cuales ha quedado establecido como prioridad, el fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), a partir de alinear las visiones de todos los actores del sistema de CIT para que las empresas aprovechen las capacidades existentes en las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación.

Previamente a la emisión de dicho Plan, el Presidente Enrique Peña Nieto, como candidato a la Presidencia de la República, asumió diversos compromisos con Zacatecas, y en virtud a ellos, se presenta esta iniciativa mediante la cual se propone la creación del Campus de Innovación Tecnológica, como un órgano especializado del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación (COZCYT), promotor de la innovación tecnológica del Estado, que facilite la transferencia tecnológica al sector productivo e impulse el desarrollo del capital intelectual del Estado.

Dichos compromisos fueron asumidos durante su visita a Zacatecas como candidato a la Presidencia de la República, los cuales se enuncian en los siguientes incisos:

- a) Construir el Parque Industrial Aeropuerto con Aduana Interior y Recinto Fiscalizado, para atraer inversiones productivas que generen empleos. Este parque Industrial está compuesto por un corredor de parques en el área circundante de los cuales el Campus de Innovación Tecnológica de Zacatecas (CIT) será su brazo tecnológico;
- b) Más jóvenes en la universidad: aumentar al menos a 45% la cobertura en educación superior. El Campus de Innovación Tecnológica en su plan de desarrollo incluye un impulso a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería Campus Zacatecas que será parte del conjunto.
- c) Crear un fondo de 1,000 millones de pesos anuales, con créditos blandos y programas de apoyo concurrentes que permitan a las MiPyMes incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en sus procesos. En el CIT se establecerá el Clúster de TIC's con una vocación directa en la mejora de la



competitividad de las MiPyMes, además el Laboratorio de Software Libre LABSOL del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación COZCyT tiene ya una plan de trabajo en este tema.

d) Establecer una Agenda Digital, por un México conectado que permita cerrar la brecha digital y democratizar el acceso a las TIC. El LABSOL del COZCyT es líder nacional en software libre en el impulso de la Agenda Digital y se establecerá en el CIT.

e) Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital. El LABSOL cuenta ya con un mecanismo de capacitación en las instalaciones del COZCyT pero tendrá su espacio requerido en el CIT.

f) Apoyar la creación de una fundación para la innovación, ciencia y tecnología, con la participación de la iniciativa privada. El COZCyT Cuenta con una subdirección de Innovación y Desarrollo Regional que tiene como una función primordial el impulso de fondos para innovación, además, participa como Presidente del Comité de Innovación del Clúster Minero de Zacatecas. Estas actividades de Innovación y vinculación están dentro de los objetivos del CIT.

En respuesta específicamente al segundo compromiso presidencial, es que el Gobierno del Estado de Zacatecas, presenta este proyecto denominado “Campus de Innovación Tecnológica de Zacatecas”, cuyo objetivo fundamental es consolidar la vinculación de la ciencia y la educación superior de Zacatecas con el desarrollo tecnológico y la innovación, en sectores específicos con potencial de desarrollo en la región, para incrementar la competitividad de las empresas del sector productivo. Y parte de un diagnóstico del Estado en materia económica y, de desarrollo científico y tecnológico, así como de las ventajas comparativas del Estado en ejes estratégicos: minería, tecnologías de la información, energías renovables, sector de automotriz y aeroespacial, así como, agro y bio-tecnología. Asimismo, el proyecto se alinea con las ventajas competitivas que representan los cuerpos académicos y centros de investigación del Estado.

Para el fin anterior, se procura un tipo de organización gestionada por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad, promoviendo la cultura de la innovación, y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el Campus o asociadas a él. Por lo tanto, para este proyecto estratégico, el Gobernador convoca a un grupo intersecretarial conformado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Consejo Zacatecano de Ciencia Tecnología e Innovación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, la Coordinación General Jurídica y la Unidad de Planeación del Poder Ejecutivo.

Este modelo que se propone es reconocido como un Campus científico y tecnológico que debe promover un proceso de comprensión e intervención entre la ciencia, la tecnología y el desarrollo, construido a partir de participación activa de: aquellos que generan ciencia y tecnología, los empresarios, ambientalistas y promotores culturales y deportivos. Así podemos imaginar un espacio de empoderamiento de la sociedad que atestigüa el crecimiento en ciencia y tecnología y que participa de su quehacer con una presencia activa, consciente y constructiva a partir de la cercanía, el disfrute y cuidado del sistema y la vinculación permanente

con ese espacio abierto y atractivo donde se fomente el respeto por la naturaleza, el acercamiento social con los procesos de creación científica y el sentido de pertenencia social de lo que ahí se construye.

Este modelo de campus debe ser una política pública intencionada y activa de forma permanente donde el CIT constituya un espacio de mediación para la sociedad civil, a partir de la generación de conocimiento y de la innovación tecnológica. Esta concepción procura ampliar las dinámicas de vinculación ciencia-sociedad para trascender a las sinergias de los sectores académicos-productivos para que incluyan a la comunidad y grupos de interés de la sociedad civil para construir el conocimiento sobre un consenso social amplio que avale y celebre la iniciativa del Campus de Innovación Tecnológica.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas con objeto de crear el Campus de Innovación Tecnológica que facilite la transferencia tecnológica al sector productivo e impulse el desarrollo del capital intelectual en el Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de este Colectivo Dictaminador coincidimos con el Titular del Ejecutivo en que la ciencia, la tecnología y la innovación, contribuyen al desarrollo y que con una estrategia eficaz en estos rubros, se favorece a potenciar un crecimiento económico y social sólido.

Nos sumamos al propósito del promovente de hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, herramientas fundamentales para seguir transformando Zacatecas. Consideramos realmente acertado el objetivo principal de la iniciativa en estudio, consistente en vincular las instituciones relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, con las demandas reales de la sociedad.

En ese tenor, estimamos que la Legislatura del Estado tiene la inmejorable oportunidad de abonarle a la consolidación de las políticas públicas en esta materia y para hacerlo, sabemos que es imprescindible, en un primer plano, el fortalecimiento institucional. Estamos abriendo paso a una nueva sinergia, un nuevo ciclo en el que las instituciones con esta naturaleza tengan como premisa la creación de nuevos instrumentos de vinculación con la sociedad.



Por ello, la creación de un órgano que funja como promotor de la innovación y facilite la transferencia tecnológica al sector productivo e impulse el desarrollo de capital intelectual, que será el rasgo central de dicho órgano, resulta encomiable y por lo tanto, los integrantes de esta Comisión Legislativa lo compartimos.

En esa lógica, es evidente que la presente reforma constituye un avance realmente considerable en este ramo, porque, entre otras bondades, el proyecto se alinea con los centros de investigación del Estado, lo cual, en sí mismo, constituye una propuesta novedosa.

La visión compartida entre el órgano que se propone y el sector productivo, será un aporte significativo para el progreso económico de la Entidad, sabemos que será un binomio que dará grandes satisfacciones a la comunidad científica y productiva de Zacatecas. Por ende, nos complace que este proyecto a impulsarse coincida con la visión de la UNESCO, la cual sostiene como una de sus políticas que “Las ciencias básicas e ingeniería son elementos fundamentales para crear sociedades sostenibles del conocimiento. El conocimiento que contribuye al desarrollo sostenible no se obtiene mediante una adquisición y acumulación pasiva de innovaciones e investigaciones externas, sino que requiere una sólida base científico-tecnológica local” (Al respecto véase <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/ciencias-naturales/ciencia-tecnologia-e-innovacion/capacidades-en-ciencia-e-innovacion-educacion-y-para-el-desarrollo-de-una-cultura-cientifica/>).

No podemos negar que se tiene una deuda histórica con el pueblo mexicano en esta materia y, por ello, el compromiso es de gran magnitud. En ese sentido, en la medida en que podamos contribuir a que tengamos más profesionales y técnicos altamente capacitados para dar respuesta a las demandas del sector productivo, tendremos un capital intelectual que ayude al funcionamiento idóneo del sector productivo.

En ese orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera que como nunca antes la ciencia, la tecnología y la innovación se han transformado en un vehículo de cambio social. Lo anterior, nos obliga a repensar las estrategias para fortalecer, en su más amplio sentido, el desarrollo científico y por esa razón, esta Comisión de dictamen aprueba el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica y 70, 106 y 107 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás disposiciones relativas y aplicables, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Legislativa de Ciencia, Tecnología e Innovación nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 14, recorriéndose las demás en su orden y se adiciona un artículo 24 octies, ambos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a VI.

VII. Campus de Innovación Tecnológica;

VIII. a X.

...

Artículo 24 octies.- El Campus de Innovación Tecnológica es un órgano especializado del COZCYT, promotor de la innovación, que facilite la transferencia tecnológica al sector productivo e impulse el desarrollo del capital intelectual comprometido con el progreso económico de Zacatecas.

El domicilio de este órgano especializado, estará ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; sin perjuicio de que pueda establecer otras subsedes en las diversas regiones del Estado, que estime necesarias para la realización de sus actividades, previa autorización de la Junta Directiva del COZCYT.

La organización y funcionamiento del Campus de Innovación Tecnológica serán determinados en el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Tercero.- En un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento del Campus de Innovación Tecnológica.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Legislativa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A DIVERSAS DENUNCIAS DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las denuncias correspondientes a diversos fincamientos de responsabilidades administrativas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Para que sus órganos e instituciones funcionen, el Estado requiere de personas físicas que ejecuten las diferentes actividades que derivan de la ley.

Estas personas físicas son reconocidas por la ley como servidores públicos, de los cuales se vale el Estado para el cumplimiento de sus fines.

Al respecto, nuestra Carta Magna, en su artículo 108 establece que:

...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



Por tanto, los servidores públicos son las personas físicas que conforman y exteriorizan la voluntad del Estado y que tendrán una responsabilidad concreta en el ejercicio de los recursos públicos .

Para el cumplimiento de sus atribuciones, los servidores públicos ejercen recursos del erario, los cuales les son confiados para la consecución de los fines del Estado, de ahí que su actividad requiere de una regulación específica para que los objetivos legales sean cumplidos.

Visto lo anterior, nuestra Constitución Federal contempla un título denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, de donde deriva una ley reglamentaria en la materia, cuyo objetivo es regular sus actuaciones, estableciendo un catálogo puntual de derechos y obligaciones a cargo de los funcionarios, ante la necesaria existencia de un mecanismo disciplinario en caso de que el servidor público actúe fuera del marco normativo o de manera contraria a éste.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece tres supuestos para sancionar a los servidores públicos, contenidos en sus artículos 108 al 114.

El primero, a través del Juicio Político, el cual es aplicable a servidores públicos cuando, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El segundo, mediante la declaración de procedencia, procedimiento en el cual se despoja del fuero constitucional al servidor público con cierta investidura jurídica, como los diputados, senadores, gobernadores, a efecto de que sea procesado por la probable comisión de un delito.

Y por último, la responsabilidad administrativa, que se aplicará en los casos en que los servidores públicos no observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en las leyes de la materia.

En ese tenor, nuestra Constitución local, en su Título VII, comprendido en los artículos 147 al 155, regula la conducta de los servidores públicos en el Estado, disposiciones reglamentadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, donde se precisan sus facultades y obligaciones, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de los cinco principios rectores señalados con anterioridad.

TERCERO. La Ley de Responsabilidades publicada el 8 de septiembre de 2001, en su 5° numeral, establece las obligaciones y las causales de responsabilidad administrativa en las que puede incurrir un servidor público, tal disposición previene textualmente lo siguiente:



Artículo 5°. Obligaciones y causales de responsabilidad de los servidores públicos.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio;
- II. Abstenerse de incurrir en abuso de autoridad, o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión;
- III. Formular y ejecutar con apego a la ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;
- IV. Administrar con honestidad y sin desviaciones los fondos públicos de que pueda disponer;
- V. Presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos que otras autoridades en el ejercicio de sus funciones les requieran;
- VI. Abstenerse de divulgar la información reservada a que tengan acceso, con motivo de sus funciones;
- VII. Custodiar y preservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;
- VIII. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Observar respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o acoso sexual;



XI. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XII. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir, sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

XIII. Abstenerse de desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público. Excepto que lo haga en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia, y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades;

XIV. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien no cumpla requisitos, o se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XV. Abstenerse de discriminar o relegar a la mujer, por su sola condición de género, en la selección, contratación o nombramiento de empleos, cargos o comisiones;

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes en los tipos y grados considerados por esta ley como nepotismo; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley; y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley;

XIX. Presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior o la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Acatar las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Auditoría Superior, o de la Contraloría conforme a la competencia de ésta;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de sus obligaciones;

XXII. Someter en su caso a licitación o concurso, la asignación de obras públicas;

XXIII. Respetar el derecho de petición que hagan valer los ciudadanos;

XXIV. En el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, acatar en sus términos las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Abstenerse de propiciar la ingobernabilidad del municipio. Para efectos de esta ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;

XXVI. En el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, ordenar y vigilar que se realice la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos y los reglamentos municipales;

XXVII. Abstenerse de incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; en línea colateral, así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción;

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración; y

XXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.



CUARTO. El procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa, inicia con la presentación de una solicitud o denuncia ante la Legislatura del Estado, interpuesta por cualquier ciudadano zacatecano respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que se considere han actuado en contra de la ley.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado está facultada para iniciar este procedimiento cuando, de los resultados de investigaciones o auditorías practicadas conforme a la ley, deriven irregularidades u observaciones imputables a un servidor público.

Una vez presentada la denuncia, ésta debe ser ratificada mediante comparecencia personal de quien promueva, y seguirá su curso conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento General.

Cumplidas las distintas etapas procesales, se tendrá por agotado el procedimiento legislativo, el cual deberá concluir con la emisión de un dictamen que resuelva sobre la aplicación o no de una sanción al servidor público infractor.

QUINTO. Es facultad de esta Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen sobre los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha 30 de septiembre de 2013, se constituyó la Comisión Jurisdiccional que habrá de desempeñarse con carácter definitivo y funcionará por todo el tiempo que ejerza funciones la presente Legislatura. Así pues, la Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta: Diputada Susana Rodríguez Márquez.

Secretaria: Diputada Claudia Edith Anaya Mota.

Secretaria: Diputada María Guadalupe Medina n Padilla.

Secretaria: Diputada Ma. Elena Nava Martínez.

Secretario: Diputado Juan Carlos Regis Adame.



Una vez instalada, los diputados integrantes procedimos a hacer una revisión de cada uno de los expedientes radicados al interior del organismo, haciendo un análisis de fondo de cada uno de ellos para darles el curso legal correspondiente.

SÉPTIMO. Antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se presentaron ante la Oficialía de partes de esta Soberanía Popular, diversas denuncias de fincamiento de responsabilidades administrativas, de entre las cuales, 24 serán objeto de estudio.

Como mencionamos en el párrafo que antecede, los actos u omisiones motivo de las denuncias a estudio se llevaron a cabo encontrándose vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, abrogada por la Ley vigente; sin embargo, en atención al principio de irretroactividad de la ley, así como a lo dispuesto por el segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades en vigor, los expedientes materia de estudio deberán substanciarse y concluirse con la ley vigente en el momento que se cometieron las infracciones.

Para reforzar lo anterior, consideramos importante mencionar el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 Constitucional, el cual establece:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Por tanto, atendiendo a la disposición que antecede, este Órgano dictaminador se encuentra obligado a respetar el citado derecho fundamental y en atención a este principio, resolver conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades vigente al momento en que fueron efectuados los actos u omisiones que impliquen la comisión de la probable responsabilidad, en este caso, la Ley del 8 de septiembre de 2001.

Este Colectivo dictaminador considera sustancial mencionar tres momentos importantes de procedimiento y trámite que deben seguir las denuncias de responsabilidades en contra de los servidores públicos, siendo éstos los siguientes:

- a) Requisitos de procedencia de las denuncias.
- b) Facultades de aplicación de sanciones por parte de la autoridad.
- c) Aplicación del marco normativo a tales denuncias.

Después de un análisis efectuado a los 25 expedientes que nos ocupan, esta Comisión de dictamen es de la opinión fundada que cada uno de ellos cumple en su totalidad con los requisitos legales de procedencia.

Referente al segundo supuesto, esta Soberanía Popular cuenta con facultades jurisdiccionales, derivadas de nuestra Constitución Local, para desarrollar un procedimiento de tales características, así como para imponer la sanción que corresponda.

Por último, en relación con el tercer supuesto, esta Comisión dictaminadora consideró ser más exhaustiva en el análisis jurídico para concluir sobre la aplicación o no del marco normativo que rige tales denuncias, por lo que se avocó al análisis lógico-jurídico que deben seguir las leyes para su vigencia y aplicación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Jurisdiccional procede a emitir el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 205 y 206 del Reglamento General de este Poder Legislativo, a este Colectivo dictaminador, le corresponde el conocimiento de denuncias que por responsabilidad se presenten en contra de diputados y servidores públicos de la Legislatura del Estado, así como de presidentes, síndicos y regidores.

SEGUNDO. La Constitución Federal establece los derechos fundamentales de los mexicanos, así como las bases organizativas del Estado, normando su organización y funcionamiento, además de establecer sanciones en contra de los servidores públicos por la comisión de conductas indebidas.

Dada la importancia de la Norma Fundamental, es necesaria la implementación de instrumentos de defensa que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en ella.

Es decir, para que exista un despliegue integral de todos los dispositivos constitucionales, es necesaria la implementación de mecanismos de defensa que garanticen de forma óptima, el cumplimiento de lo dispuesto por el constituyente al momento de haber diseñado el marco constitucional .



Uno de esos instrumentos es lo que conocemos como control de constitucionalidad, el cual se define como: un conjunto de dispositivos jurídicos creados para asegurar la vigencia efectiva de los preceptos constitucionales y, en consecuencia, invalidar los actos o normas que la contradigan en observancia de la supremacía constitucional.

Es decir, el control de constitucionalidad, además de proteger la norma suprema, constituye un mecanismo jurídico de protección para los ciudadanos, por medio del cual se asegura el cumplimiento de los principios contenidos en ella.

Los medios de control de la constitucionalidad tienen su fundamento en el principio de supremacía constitucional, el cual consiste en la superioridad de la Carta Magna frente a cualquier ley general, puesto que de ella derivan los demás ordenamientos normativos, lo que significa que cualquier ordenamiento legal o acto que contravenga sus disposiciones, carecerán de validez.

La Constitución establece como medios de control, los siguientes:

- a) El Juicio de Amparo. Es el recurso extraordinario establecido para la protección de los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su salvaguarda por la Constitución ante actos u omisiones de las autoridades;
- b) Controversia constitucional. Es un medio de control que tiene por objeto proteger el sistema federal y la división de poderes establecidos en la Constitución.
- c) Acción de inconstitucionalidad. Es un medio de defensa constitucional que tiene por objeto alegar una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Ley Fundamental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la institución encargada de conocer los citados medios de defensa, a través de los cuales ejerce un control de constitucionalidad concentrado que

...se caracteriza por el hecho de que el ordenamiento constitucional confiere expresamente a un solo órgano estatal, el poder de anular las leyes sancionadas por el Parlamento que se consideren inconstitucionales.



A partir de las reformas constitucionales de 2011, en materia de derechos humanos, el control de constitucionalidad se amplía en el sentido de que todas las autoridades, judiciales y administrativas, están obligadas a respetar los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales.

Es decir, a la par del control de constitucionalidad concentrado, las referidas reformas constitucionales establecen el control difuso, consistente en la posibilidad de que cualquier autoridad jurisdiccional y administrativa de los tres niveles de gobierno, pueda dejar de ejecutar un acto contrario a la constitución, así como dejar de aplicar una ley que considere inconstitucional por ser violatoria de derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal o en los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Confirma lo anterior la tesis aislada bajo el rubro y textos siguientes:

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad .

De lo anterior, se colige que el Poder Legislativo, cuando actúa como órgano jurisdiccional, se encuentra facultado para ejercer un control difuso de constitucionalidad y determinar, en un momento dado, la inaplicación de las disposiciones legales que, a su juicio, contravengan la Constitución Federal, así como lo establecido por la Constitución local.

TERCERO. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. Los expedientes en estudio a cargo de esta Comisión dictaminadora son los siguientes:



EXPEDIENTE

DENUNCIADO CARGO ÚLTIMA ACTUACIÓN LEGISLATURA

1 DD/028/2007 C. ISIDRO LOERA SOLÍS. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL PLATEADO JOAQUÍN AMARO, ZAC. 3 DE DICIEMBRE DE 2007. LIX.

2 DD/201/2007 CC. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA FLORES Y NORA NÚÑEZ JIMÉNEZ. EX PRESIDENTE Y EX REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZAC. 24 DE ABRIL DE 2007. LIX

3 DD/202/2007 C. LUIS GERARDO MARES FLORES. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL PLATEADO JOAQUÍN AMARO, ZAC. 20 DE DICIEMBRE DE 2006. LIX

4 DD/051/2008 CC. JUAN QUIROZ GARCÍA Y ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ. EX PRESIDENTE Y EX SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZAC. 25 DE ENERO DE 2008. LIX

5 DD/211/2009 CC. PLUTARCO ZAVALA TORRES Y MARTEL VIGIL LARA. EX PRESIDENTE Y EX SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZAC. LIX.

6 DD/250/2009 C. OTONIEL CHÁVEZ NORATO. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009. LIX

7 DD/025/2010 C. MAURO MONTOYA AVILÉS. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO. 9 DE NOVIEMBRE DE 2010. LX

8 DD/026/2010 C. ANTONIO DE LA TORRE DEL RIO. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLANUEVA 15 DE JULIO DE 2011. LX

9 DD/289/2010 C. OTONIEL CHÁVEZ NORATO. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC. 2 DE ENERO DE 2010. LIX

10 DD/290/2010 C. OTONIEL CHÁVEZ NORATO. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC. 2 DE ENERO DE 2010. LIX

11 DD/340/2010 C. OTONIEL CHÁVEZ NORATO. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC. 23 DE AGOSTO DE 2010. LIX

12 DD/052/2011 CC. JORGE ALMANZA REYES, DANIEL HERNÁNDEZ JUÁREZ Y PABLO RODRÍGUEZ CUEVAS. EX PRESIDENTES Y EX SÍNDICO MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC. 5 DE ENERO DE 2011. LX

13 DD/060/2011 C. SERAFÍN BERMUDEZ VIRAMONTES. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC. 5 DE AGOSTO DE 2011. LX

14 DD/086/2011 C. MARCO ANTONIO REGIS ZÚÑIGA. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC. 5 DE AGOSTO DE 2011. LX



- 15 DD/087/2011 C. BENJAMÍN NÚÑEZ CÁZARES. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁNUCO, ZAC. 5 DE AGOSTO DE 2011. LX
- 16 DD/108/2011 C. DANTE MEDINA EX DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC. 20 DE JUNIO DE 2011. LX
- 17 DD/117/2011 CC. VICTOR MANUEL YAÑEZ TORRES, CRISTINA DELGADO GONZÁLEZ, ALBERTO DELGADO RODRÍGUEZ Y VARIOS. EX PRESIDENTE, EX SÍNDICO Y EX REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZAC. 15 DE AGOSTO DE 2011. LX
- 18 DD/121/2011 CC. HERMILA ESCAMILLA RODRÍGUEZ Y SALVADOR CÁRDENAS GALLEGOS. EX REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZAC. 22 DE SEPTIEM-BRE DE 2011. LX
- 19 DD/131/2011 CC. JESÚS ORTÍZ GALVÁN, GILDARDO CRUZ ORTEGA Y ROSA FLORIANO MEDINA. EX DIRECTOR DE CATASTRO, EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EX SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZAC. 20 DE OCTUBRE DE 2011. LX
- 20 DD/133/2011 C. CAMERINA BUGARÍN ROSALES. EX PRESIDENTA MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZAC. 26 DE OCTUBRE DE 2011. LX
- 21 DD/134/2011 C. JOSE ALFREDO BUENO MARTÍNEZ. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA, ZAC. 26 DE OCTUBRE DE 2011. LX
- 22 DD/135/2011 C. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ. EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZAC. 26 DE OCTUBRE DE 2011. LX
- 23 DD/139/2011 C. ROGELIA BADILLO CORDERO. EX REGIDORA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO ZAC. 26 DE OCTUBRE DE 2011. LX
- 24 DD/141/2011 CC. FIDEL RODRÍGUEZ LEDEZMA E IGNACIO HUÍZAR RAMÍREZ. EX PRESIDENTE Y EX SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC. 10 DE NOVIEMBRE DE 2011. LX

El ordenamiento vigente al momento en que las denuncias motivo de estudio en el presente dictamen fueron interpuestas, fue la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada el 8 de septiembre de 2001 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

En relación con lo anterior, la Ley en comento fue impugnada mediante demanda de amparo, sustanciada dentro del Juicio de Amparo 634/2011; seguido el juicio por sus cauces legales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, en razón de la falta de un requisito constitucional de validez de la ley, en el caso, la falta de refrendo de la referida Ley de

Responsabilidades, pues el artículo 85 de la Constitución Política de nuestro Estado precisa que para su validez, las leyes y decretos deben ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y el Secretario del ramo a que el asunto corresponda.

En el caso de la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001, sólo estaba refrendada por el Secretario General de Gobierno.

Con motivo de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte, se emitió la siguiente tesis aislada:

REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. PARA LA OBSERVANCIA Y VALIDEZ DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES, CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y AL TITULAR DEL RAMO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA. A diferencia del ámbito Federal, en el cual conforme al artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el refrendo del Secretario de Estado a que el asunto corresponda se instituye únicamente para los actos del Presidente de la República, como son reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes y, por tanto, esa obligación corresponde al Secretario de Gobernación por ser el afectado con la orden de publicación, sin que deban firmarlos el secretario o secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas extiende ese requisito, para su validez y observancia, a las leyes y decretos expedidos por la Legislatura del Estado promulgados por el Gobernador, y establece que deben realizarlo el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda. Ahora bien, dada la redacción de ese precepto, es incuestionable que toda ley o decreto, en esa Entidad para su validez y observancia, deben refrendarlo el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda, entendido este último como aquel funcionario de la administración pública que realiza las atribuciones legales en el nivel jerárquico superior con respecto a la materia sustantiva de la ley o decreto legislativo, además de que tal requisito sólo es aplicable para ordenamientos de cuyo ámbito de regulación se extraigan funciones del Poder Ejecutivo, pues en los demás casos no existe un titular del ramo. Así, por ejemplo, el decreto promulgatorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, debe refrendarlo, además del Secretario General de Gobierno, el contralor interno del Estado de Zacatecas, conforme a los artículos 10 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y de no hacerse así, no se satisface uno de los requisitos para la formación válida del citado acto legislativo .

En ese orden de ideas, y con base en este precedente, esta Comisión dictaminadora estima lo siguiente:

1. Como hemos comentado, la reforma constitucional en materia de derechos humanos obliga a esta Soberanía a ejercer un control difuso de la constitucionalidad, toda vez que el artículo 1 de nuestra Carta Magna establece que las autoridades deberán interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro persona e interpretación conforme).



En el presente caso, este Colectivo dictaminador considera que no es posible entrar al estudio de fondo de los expedientes que se han referido en el considerando tercero, pues con independencia de que, probablemente, los servidores públicos hubieran incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001, el citado ordenamiento ha sido considerado como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que no fue refrendado por el Secretario del ramo correspondiente.

2. De acuerdo con lo anterior, esta Comisión Legislativa no puede aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, del 8 de septiembre de 2001, pues de hacerlo, vulneraría los derechos humanos de los servidores públicos respecto de los cuales se inició un procedimiento de responsabilidad.

La aplicación de la citada norma violaría, en perjuicio de los servidores públicos, los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.



En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

3. Los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso están estrechamente vinculados, su importancia en el sistema jurídico mexicano es fundamental, puesto que de ellos depende la vigencia del Estado de Derecho.



En ese sentido, la seguridad jurídica significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, el cual debe contener normas que tengan permanencia y garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos.

Con base en lo anterior, nuestra Constitución Federal establece la seguridad jurídica como un derecho humano y garantía constitucional, cuyo objetivo es generar certeza en el gobernado, en cuanto a que el Estado, a pesar de estar investido de autoridad, está obligado a actuar en apego y observancia a la legalidad, en atención a un ordenamiento previamente establecido.

El derecho humano de legalidad constriñe a la autoridad a actuar únicamente con base en lo que está prescrito por la ley y en apego a ella.

Es decir, tal como lo establece el artículo 16 constitucional, para que un individuo pueda ser molestado en su persona, bienes o posesiones deberá ser previo mandamiento emitido por autoridad competente, en la forma y términos determinados por la ley.

El derecho humano de legalidad presupone la existencia de tres requisitos a saber:

Mandamiento escrito, es decir, el acto de molestia debe ser mostrado gráficamente al destinatario, para que este constate su autenticidad.

Emitido por Autoridad competente, siendo ésta la autoridad idónea que le corresponda hacer determinado acto, atendiendo a las atribuciones que la propia norma le otorga.

Por último, fundamentación y motivación, que significa apoyar el acto en razones legales establecidas en la normatividad vigente, así como el argumento de la autoridad, donde explique los motivos por los que se emite.

En caso de faltar alguno de los requisitos anteriores, el acto que la autoridad emita será nulo y, consecuentemente, no producirá efecto alguno.

Por su parte, el derecho humano al debido proceso consiste, de acuerdo con Osvaldo A. Gozaíni, en lo siguiente:



En resumen, el debido proceso se ha desarrollado en los tres grandes sentidos apuntados:

- a) El del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal;
- b) La creación del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo, formal o procesal y
- c) El desarrollo del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del derecho de la Constitución.

Los servidores públicos, dentro del procedimiento de responsabilidad seguido ante esta Legislatura, cuentan con un conjunto de garantías que les permiten, en un momento dado, defenderse de las acusaciones en su contra, presentar pruebas en su descargo y formular alegaciones.

4. El procedimiento de responsabilidad previsto por nuestra Constitución local es reglamentado por la Ley de Responsabilidades, en ella se establecen con precisión los derechos y obligaciones que tendrán, en cada caso, el servidor público acusado y la autoridad sancionadora.

Los expedientes que se estudian comprenden los años 2007 a 2011; en cada uno de ellos, se denuncia a diversos servidores públicos por la inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades publicada en el Periódico Oficial del 8 de septiembre de 2001, ordenamiento legal conforme al cual se iniciaron los procedimientos sancionatorios respectivos.

De acuerdo con lo anterior, la Suprema Corte ha considerado que la citada ley es inconstitucional, toda vez que el proceso legislativo que le dio origen estuvo viciado, pues de acuerdo con el artículo 85 de nuestra Constitución estatal las leyes deben ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda.

En el caso de la Ley de Responsabilidades mencionada, no tuvo el refrendo del titular de la Contraloría Interna, requisito indispensable para dotarla de validez y, en consecuencia, para su integración en el sistema jurídico estatal.



Esta Comisión dictaminadora considera que la decisión de la Corte es de observancia obligatoria para esta Legislatura, toda vez que esta Soberanía actúa como órgano jurisdiccional en el momento en que conoce y resuelve los procedimientos de responsabilidad iniciados ante ella, con motivo de las denuncias interpuestas en contra de diversos servidores públicos.

Como se ha señalado, la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001 fue declarada inconstitucional, pues su proceso legislativo estuvo viciado; en tal sentido, la LXI Legislatura carece de un marco legal definido que le permita sancionar a los presuntos infractores de la norma.

La inconstitucionalidad de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene que ver, además, con una cuestión de eficacia normativa, pues el citado ordenamiento legal no logró cumplir su objetivo primigenio: viabilizar y hacer materialmente posible el contenido del principio constitucional que le da origen, puesto que como lo hemos reiterado en el presente dictamen, careció de un elemento constitucional de validez, circunstancia que impide su aplicación a esta Legislatura.

En ese sentido, bajo el supuesto de que este Poder Legislativo realice un fincamiento de responsabilidad administrativa, el acto de autoridad dejaría en estado de indefensión al servidor público sancionado, pues tal determinación estaría fundamentada en una ley inconstitucional y, como hemos visto con antelación, se conculcarían sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, al fundar y motivar la resolución sancionatoria en una norma inconstitucional.

Es decir, al fundar una resolución en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, esta Soberanía Popular estaría aplicando una norma que contraviene derechos fundamentales del servidor público, generándole un estado de incertidumbre jurídica y, por lo tanto, de indefensión al vulnerar sus derechos fundamentales.

Como pudimos observar líneas arriba, los actos de autoridad deben estar fundamentados en leyes establecidas con anterioridad a su emisión, con el fin de, primero, fijar el marco jurídico de actuación de las autoridades y, segundo, establecer los derechos de audiencia y defensa de los gobernados.

En el caso de los expedientes que se han relacionado, no existe un sustento legal que fundamente la actuación de la Legislatura, pues como se ha dicho, la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001 ha sido considerada inconstitucional, virtud a ello, los procedimientos iniciados no cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Como consecuencia de lo señalado, no es posible garantizar el respeto de los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, previstos en nuestra Carta Magna, de los servidores públicos incoados.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, para ello, debe interpretarlos de conformidad con nuestra Carta Magna y favoreciendo a las personas con la interpretación más amplia.

De acuerdo con ello, esta Comisión Jurisdiccional propone declarar la improcedencia de las denuncias que se han relacionado por ser inconstitucional la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, con el fin de respetar plenamente los derechos humanos de los servidores públicos mencionados en los expedientes que se han relacionado y cumplir, a cabalidad, con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve como sustento para la determinación anterior la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y textos siguientes:

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos .

Es por eso que este Colectivo dictaminador, con base en el supuesto abordado con antelación, propone la conclusión de los presentes expedientes como asuntos totalmente concluidos por ser inconstitucional la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, del 8 de septiembre de 2001, aplicable a los expedientes en estudio.



CUARTO. El artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001 señala, que en todo caso, las causales de improcedencia o denegación de juicio político, responsabilidad administrativa y declaración de procedencia, las examinarán de oficio las comisiones dictaminadoras y el Pleno de la Legislatura.

A la luz de este precepto normativo, la Comisión de opinión se avocó al examen minucioso de los expedientes materia del dictamen, a fin de determinar si en el caso se actualiza una causal de improcedencia, encontrando lo siguiente:

No obstante las consideraciones señaladas en el curso del presente dictamen y aún en el supuesto de que esta Comisión dictaminadora pudiera aplicar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001 referida, las denuncias contenidas en los expedientes citados se encontrarían prescritas, de conformidad con los artículos 23 y 24 del ordenamiento invocado.

En ese contexto, resulta pertinente señalar que la referida Ley de Responsabilidades, en su artículo 23, prevé los supuestos en que la Legislatura está impedida para fincar responsabilidades administrativas, pues sería inoperante e inadecuado efectuarlas:

Artículo 23.

1. Es improcedente que la Legislatura finque responsabilidades administrativas:

I. a V. ...

VI. Cuando haya operado la prescripción;

La prescripción tiene como finalidad principal la de garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica de los gobernados y consiste en la extinción o adquisición de derechos por el simple transcurso del tiempo.

En el caso que nos ocupa, implica la extinción de la facultad de las autoridades para sancionar a los servidores públicos.

En ese sentido, la prescripción es una institución de orden público, pues es conveniente al interés social liquidar situaciones latentes pendientes de solución, eliminando la posibilidad de que los derechos se ejerciten después de transcurrido el tiempo considerable, tendencia que se ha impuesto en el derecho moderno .

Virtud a lo anterior, es de interés público que las autoridades sancionadoras tengan limitaciones en el aspecto temporal para emitir sus resoluciones, pues es inaceptable que lo puedan hacer en cualquier tiempo, ya que esto se traduciría en un estado de incertidumbre jurídica para el servidor público.

Con base en este argumento, la prescripción opera a la par y en protección de la garantía de seguridad jurídica a favor del denunciado, pues de no ser así, el servidor público estaría sujeto a la voluntad sancionadora de la autoridad durante el tiempo que ésta quisiera, lo cual atentaría contra la honorabilidad del individuo, pues prolongaría la duda sobre su dignidad y honradez.

En ese orden de ideas, la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas establece lo siguiente:

Artículo 43.

1. Las facultades de la Contraloría para imponer las sanciones que esta ley prevé, se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de cien veces el salario mínimo vigente en el Estado;

II. En los demás casos prescribirán en tres años; y

III. El derecho de los particulares a solicitar la indemnización prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometida la falta administrativa, o en tres años independientemente de tal circunstancia.

2. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo.

3. En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento.



En atención al precepto supra líneas, se advierte que todos los expedientes en estudio actualizan el supuesto previsto en el numeral 1 fracción II.

Es decir, el término para que opere la prescripción es de 3 años, a partir de la última actividad efectuada por alguna de las partes, habiendo transcurrido en exceso, en la mayoría de los expedientes, el término legal de tres años.

En tal contexto, esta Comisión Jurisdiccional considera pertinente la observación de que, aunado a la inconstitucionalidad de la ley de mérito, en caso de estar en condiciones de aplicar sus disposiciones, también se encontraría prescrita la facultad de este Poder Soberano para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos que se han mencionado, proponiéndose al pleno los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Legislatura del Estado de Zacatecas tiene competencia para conocer de las denuncias de fincamiento de responsabilidad que se interpongan en contra de servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. No ha lugar al fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos mencionados en el considerando tercero de la presente resolución, derivado de la inconstitucionalidad de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001; asimismo se declara la prescripción de las denuncias contenidas en los expedientes materia del presente instrumento legislativo por las consideraciones señaladas en su parte considerativa.

TERCERO. Con base en lo anterior, se ordene el archivo definitivo de los expedientes relacionados en el presente dictamen, como asuntos totalmente concluidos.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Auditoría Superior del Estado para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.



A T E N T A M E N T E

COMISIÓN LEGISLATIVA DE JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA.

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA.

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

